



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 195/2012

**OHL INDUSTRIAL MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
OTROS.**

VS.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RESOLUCIÓN No. 115.5.1599

México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el diecisiete de abril de dos mil doce, al consorcio integrado por las empresas **OHL INDUSTRIAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**; **OHL INDUSTRIAL, S.L. UNIPERSONAL**; **SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.** y **GRUPO GRIFINCAR DEL VALE, S.A. DE C.V.**, por conducto de sus representantes legales, **Carlos Piedra Párra, José Antonio López Jiménez, José Manuel Belmonte Sánchez y Arturo Razura Michel**, se inconformaron contra actos emitidos por la **Comisión Federal de Electricidad**, derivados de la licitación pública Internacional bajo la cobertura de tratados número **LO-018TOQ054-T17-2011**, relativa al **“DESARROLLO DE UNA CENTRAL CON TURBINAS DE GAS AERODERIVADAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LO CUAL SE REQUIERE DEL DISEÑO, LA INGENIERÍA, SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIALES, LA CONSTRUCCIÓN, LA INSTALACIÓN, LAS PRUEBAS, EL APOYO TÉCNICO, FLETES, SEGUROS, ARANCELES, IMPUESTOS Y MANEJO ADUANAL REQUERIDOS PARA TENER UNA OPERACIÓN SEGURA CONFIABLE Y EFICIENTE DE LA CENTRAL DENOMINADA 229 CT TG BAJA CALIFORNIA II”**.

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.1056 de diecinueve de abril de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría, se remitió la inconformidad al Órgano Interno de Control para

su integración (fojas 01 a 503).

TERCERO. El diecisiete de abril del año en curso, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Comisión Federal Electricidad, recibió la inconformidad de mérito.

CUARTO. Por oficio número SP/100/394/12, de diez de mayo de dos mil doce, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad planteada por el consorcio integrado por las empresas **OHL INDUSTRIAL MÉXICO, S.A. DE C.V.; OHL INDUSTRIAL, S.L. UNIPERSONAL; SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V. y GRUPO GRIFINCAR DEL VALE, S.A. DE C.V.**

QUINTO. El once de mayo de dos mil doce, por oficio número DGCSCP/312/261/2012, esta autoridad requirió al Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, remitiera todas y cada una de las constancias del expediente de inconformidad antes señalado; fueron desahogadas las actuaciones que se sintetizan a continuación:

- a) Por el proveído 18/164/CFE/CI/AR-IA/1898/2012 de veintitrés de abril de dos mil doce, dictando en el expediente IN/0035/2012, se reconoció la personalidad jurídica de los promoventes del consorcio accionante; se tuvo por **admitida** la inconformidad de que se trata; por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y se nombró como representante común a SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.; además fueron solicitados a la convocante rindiera sus informes previo, y circunstanciado de hechos y acompañara la propuesta íntegra de la empresa accionante y también la del consorcio que resultó ganador en la licitación pública que nos ocupa; y se determinó **negar la suspensión provisional** de los actos impugnados.
- b) El veintiséis de abril de dos mil doce, la convocante rindió su informe previo mediante oficio SCPIF/77/12, lo que motivó la emisión del proveído 18/164/CFE/CI/AR-IA/1948/2012 de veintiséis del citado mes y año; además se ordenó dar vista con el escrito de inconformidad que nos ocupa al



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

consorcio de empresas adjudicadas conformado por **ACCIONA INGENIERÍA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** y **SERVICIOS & SOLUCIONES ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.**, para que en su carácter de tercero interesadas manifestaran lo que estimaran procedente; se determinó **conceder la suspensión definitiva** solicitándole al consorcio inconforme garantizara dicha medida cautelar mediante póliza de fianza equivalente al 10% del monto adjudicado, concediéndole para tal efecto un plazo de tres días hábiles.

- c) Por escrito de veinticinco de abril de dos mil doce, el consorcio inconforme realizó diversas manifestaciones **en alcance** al escrito de inconformidad; lo anterior dentro del plazo de diez días que señala el artículo 275 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- d) Mediante escrito de dos mayo de dos mil doce, el consorcio inconforme, exhibió la póliza de fianza número 1334751, expedida por Fianzas Monterrey, S.A., la cual garantiza la cantidad de USD 10'386,583.10 (diez millones trescientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y tres dólares con diez centavos moneda de curso legal en Estados Unidos de América), para dar cumplimiento a lo ordenado por la convocante en diverso proveído y a efecto de que continuara surtiendo efectos la suspensión definitiva que le fue conferida.
- e) Por acuerdo 18/164/CFE/CI/AR-IA/2147/2012 de tres de mayo de dos mil doce, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Convocante admitió el escrito promovido en alcance a la inconforme (señalado en el inciso **c**) que antecede).

Cabe destacar que la entonces autoridad instructora denomina al referido escrito complementario o promovido en alcance del originalmente presentado,

como **“escrito de ampliación de la inconformidad”** e incluso solicita a la convocante rinda un informe circunstanciado y también ordena correrle traslado al consorcio adjudicado en la licitación pública que nos ocupa para que en el plazo de seis días hábiles manifieste lo que a su interés convenga.

Adicionalmente, tiene por recibida la póliza de fianza número 1334751, expedida por FIANZAS MONTERREY, S.A., que ampara la cantidad de USD 10'386,583.10 (diez millones trescientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y tres dólares con diez centavos moneda de curso legal en Estados Unidos de América), por lo que determina que la **suspensión definitiva** continuara surtiendo sus efectos legales, y ordena dar vista al consorcio ganador para efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del proveído que nos ocupa otorgue, contragarantía por el mismo monto equivalente al 10% de la oferta adjudicada, ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo octavo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- f) Por oficio SCPIF/083/2012 de tres de mayo de dos mil doce, la convocante rinde su informe circunstanciado de hechos, y exhibe dos cajas que dice contener documentación relativa a la licitación pública impugnada, incluyendo copia autorizada de las propuestas técnicas y económicas tanto del consorcio inconforme, y consorcio adjudicado.
- g) El siete de mayo de dos mil doce, se notificó al consorcio ganador de la licitación pública que nos ocupa, el aludido proveído por el que se le otorga plazo de ley para que exhiba su contragarantía, según se desprende de constancias de autos.
- h) Mediante escrito recibido el nueve de mayo de dos mil doce, el consorcio ganador desahoga el derecho de audiencia que le fue conferido mediante proveído 18/164/CFE/CI/AR-IA/1948/2012 de veintisiete de abril de dos mil doce.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEXTO. Mediante oficio número 18-164/CFE/CI/AR-IA/2343/2012, recibido el once de mayo del año en curso, el Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, remitió a esta Dirección General, el expediente integrado con motivo de la inconformidad al rubro citada.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo **115.5.1269**, esta unidad administrativa tuvo por recibida y radicada la inconformidad de cuenta, en el mismo acuerdo se dejó intocado lo actuado por la convocante y se continuó con la secuela procesal; asimismo, se reservó poner a la vista el informe circunstanciado que al efecto emitió la convocante, hasta en tanto rindiera el diverso informe en alcance a la inconformidad; también, se tuvo por recibido el escrito de desahogo de audiencia de las empresas terceras interesadas, previniéndoseles para que acreditaran la personalidad con la que se ostentan **Guillermo Jimenez Michavila y Jesús Franco López.**

OCTAVO. El catorce de mayo de dos mil doce, se recibió el oficio SFPIF/091/2012, por el cual el Subdirector de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, de la Comisión Federal de Electricidad, rindió el complemento al informe circunstanciado y acompañó la documentación del procedimiento de contratación en estudio; asimismo, por acuerdo 115.5.1282 de quince de mayo de dos mil doce, se puso a la vista del consorcio tercero interesado los informes de ley.

NOVENO. Por escritos recibidos el dieciséis y dieciocho de mayo de dos mil doce, las empresas tercero interesadas desahogaron su garantía de audiencia y en cumplimiento a la prevención realizada por esta unidad administrativa, adjuntaron copia certificada de las escrituras públicas números 60,163 y 10,537 de veinticinco de febrero de dos mil once y de diecinueve de abril de dos mil doce, con la que acreditaron la personalidad de sus representantes legales; escritos los anteriores, que por acuerdo 115.5.1355 de veintiuno de mayo del año en curso se tuvieron por recibidos, por hechas sus manifestaciones y por designado como representante

común del consorcio de mérito a la empresa ACCIONA INGENIERÍA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. por conducto de Guillermo Jiménez Michavila.

DÉCIMO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el dieciocho del mismo mes y año, el consorcio inconforme amplió sus motivos de inconformidad, el cual fue acordado en el proveído 115.5.1356 de veintiuno de mayo de dos mil doce; asimismo, se dio vista a la convocante y tercero interesada para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMOPRIMERO. Por escrito recibido el veinticinco de mayo de dos mil doce, el consorcio tercero interesado desahogó el derecho de audiencia de la ampliación; por acuerdo 115.5.1412 de veintiocho del mismo mes y año se tuvo por recibido en tiempo y forma.

DÉCILOSEGUNDO. Mediante oficio número SCPIF/103/2012, la convocante rindió su informe circunstanciado respecto a la ampliación que se planteó; el cual se acordó mediante proveído 115.5.1420 de veintiocho de mayo de dos mil doce.

DÉCIMOTERCERO. Mediante acuerdo 115.5.1446 de treinta y uno de mayo del año en curso, esta unidad administrativa proveyó respecto de las pruebas ofrecidas por las partes y otorgó plazo a la inconforme y tercero interesada para formular alegatos; siendo que ambas partes los formularon.

DÉCIMOCUARTO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, el catorce de junio de dos mil doce, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Hipótesis que se actualiza en el presente caso, tal como se acredita con el oficio número SP/100/394/12, de diez de mayo de dos mil doce, a través del cual el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad al rubro citada.

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye el acto de fallo emitido en la licitación pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LO-018TOQ054-T17-2011, relativa al "DESARROLLO DE UNA CENTRAL CON TURBINAS DE GAS AERODERIVADAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LO CUAL SE REQUIERE DEL DISEÑO, LA INGENIERÍA, SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIALES, LA CONSTRUCCIÓN, LA INSTALACIÓN, LAS PRUEBAS, EL APOYO TÉCNICO, FLETES, SEGUROS, ARANCELES, IMPUESTOS Y MANEJO ADUANAL REQUERIDOS PARA TENER UNA OPERACIÓN SEGURA CONFIABLE Y EFICIENTE DE LA CENTRAL DENOMINADA 229 CT TG BAJA CALIFORNIA II".

Luego, conforme el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 275 de su Reglamento, en virtud de ser una licitación pública internacional, el término legal para inconformarse es de **diez días hábiles**, contados a partir de que se dé a conocer el fallo, o de que se haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública, en el caso en particular, el fallo se dio a conocer el **once de abril del año en curso**; por tanto, el plazo transcurrió del **doce al veinticinco de abril de dos mil doce**, sin contar los días catorce, quince, veintiuno y veintidós del mismo mes y año, por ser inhábiles.

La inconformidad que se atiende se presentó mediante dos escritos, recibidos el diecisiete y veinticinco de abril de dos mil doce; ahora, al encontrarse ambos escritos dentro del término legal para promover la instancia **resulta oportuna** su interposición.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es **procedente**, pues se interpone contra del **acto del fallo** emitido en el procedimiento de la licitación antes mencionada, el cual es susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece la impugnación de tales actos por aquellos que hubieren presentado su proposición.

Sobre el particular, del acta de quince de marzo de dos mil doce, se desprende que el consorcio hoy inconforme presentó propuesta (foja 01 del anexo 3, 4 y 5). Luego entonces, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que **Carlos Piedra Parra, José Antonio López Jimenez, José Manuel Belmonte Sánchez y Arturo Razura Michel**, demostraron contar con las facultades suficientes para promover en nombre de las empresas OHL INDUSTRIAL MÉXICO, S.A. DE C.V.; OHL INDUSTRIAL, S.L. UNIPERSONAL; SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V. y GRUPO GRIFINCAR DEL VALE, S.A. DE C.V., con la copia certificada de los instrumentos públicos número 22,447, 46,879, 57,503 y 86,959, respectivamente, de las cuales se advierte que cuentan con poder general y



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

especial para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran poder especial, incluso para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos y juicio; con lo cual, es inconcuso, que pueden promover la presente instancia.

No pasa inadvertido para esta Unidad Administrativa que el escrito en alcance al inicial fue promovido por José Manuel Belmonte Sánchez –representante legal de SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. de C.V.-, a nombre de todo el consorcio inconforme, quien está legitimado porque en proveído 18/164/VFE/CI/AR-IA/1898/2012 de veintitrés de abril del año en curso, el Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Electricidad, tuvo por reconocida la personalidad de SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. de C.V., como representante común del total de las empresas que integran el consorcio inconforme; de ahí que el segundo escrito en alcance al inicial esté legitimado para promoverlo.

QUINTO. Antecedentes. La Comisión Federal de Electricidad, convocó a la licitación pública Internacional bajo la cobertura de tratados número **LO-018TOQ054-T17-2011**, relativa al **“DESARROLLO DE UNA CENTRAL CON TURBINAS DE GAS AERODERIVADAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LO CUAL SE REQUIERE DEL DISEÑO, LA INGENIERÍA, SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIALES, LA CONSTRUCCIÓN, LA INSTALACIÓN, LAS PRUEBAS, EL APOYO TÉCNICO, FLETES, SEGUROS, ARANCELES, IMPUESTOS Y MANEJO ADUANAL REQUERIDOS PARA TENER UNA OPERACIÓN SEGURA CONFIABLE Y EFICIENTE DE LA CENTRAL DENOMINADA 229 CT TG BAJA CALIFORNIA II”**.

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La Comisión Federal de Electricidad, el veinte de septiembre de dos mil once, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la licitación pública Internacional **LO-018TOQ054-T17-2011**.

2. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el quince de marzo del año en curso.

3. El acto de fallo tuvo lugar el diez de abril de dos mil doce, según consta en el acta levantada para tal propósito.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de la materia.

SEXTO. Motivos de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido el diecisiete y veinticinco de abril de dos mil doce, así como los expuestos en su escrito de ampliación de dieciocho de mayo del mismo año, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren, sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.¹

SÉPTIMO. Materia del análisis. Se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad del puntaje asignado a la inconforme y tercero interesada en el fallo de diez de abril de dos mil once.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. El consorcio inconforme plantea en esencia como motivos de inconformidad los siguientes:

1. Que la puntuación asignada al consorcio inconforme es errónea, toda vez que asignó “cero” puntos en el rubro de “Participación de Discapitados”, aun cuando acompañaron a su propuestas las constancias que acreditan la existencia de un total de 651 personas a su servicio, de las cuales 59 de ellos contaban con alguna discapacidad.
2. Cabe señalar que en convocatoria se estableció que para obtener una mayor puntuación (indicada en el documento OT-A B.3), los licitantes tendrían que demostrar contar con el mayor número de trabajadores con discapacidad, partiendo de un mínimo del 5% de su planta laboral. Para comprobar esto, se debió presentar la documentación que avalara esa circunstancia; los avisos del alta en el IMSS; y la última cédula de incidencias mensuales en el citado Instituto.
3. Es ilegal que la empresa adjudicada sea la única que haya obtenido 0.5000 puntos con supuestamente cuatro trabajadores discapacitados, siendo que la

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.

ahora inconforme presentó un total de 59 discapacitados y se le asignó 0 puntos.

4. Que al existir un total de 59 personas con discapacidad equivale al 9.6% de su plantilla total; por tanto, no se le debió asignar 0 puntos, máxime que en su oferta obran los documentos con los cuales se acredita tal discapacidad y que conllevan a tener por solventado lo requerido por la convocante.

5. Asimismo, refiere que el hecho de que en la empresa GRUPO GRIFINCAR DEL VALE, S.A. DE C.V., (empresa integrante del consorcio inconforme), haya realizado una sustitución patronal en favor de la empresa PRODUCTIVIDAD Y EFECTIVIDAD EN SOLUCIONES GERENCIALES, S.A. DE C.V., y a la par ésta última haya celebrado un subcontrato de prestación de servicios de administración de capital humano con la empresa GRUPO GRIFINCAR DEL VALE, S.A. DE C.V., dicha circunstancia no lo ubica en la hipótesis de una subcontratación, la cual quedó expresamente prohibida en la junta de aclaraciones, en virtud de que con anterioridad a la adquisición de la convocatoria dichos trabajadores formaban parte de la plantilla de la empresa integrante del consorcio que representa, aunado a que con la sustitución patronal existió una obligación solidaria frente a los trabajadores durante 6 meses.

6. La convocante debió desechar la propuesta del consorcio ganador, al haber omitido presentar una carta compromiso requerida en convocatoria, cláusula 1.11, fracción II, relativo a la propuesta económica.

7. Otra irregularidad advertida en la evaluación de propuestas, se hace consistir en que de manera ilegal se desechó la propuesta del diverso licitante TECHINT, S.A. DE C.V., porque supuestamente en el rubro de “fecha programada de aceptación provisional” indicó una fecha distinta a la establecida en la convocatoria, cuando lo procedente era haberle solicitado una aclaración.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

8. Que la propuesta de la empresa TECHINT, S.A. DE C.V. y asociados, debió ser evaluada y por consecuencia haberle otorgado puntaje a fin de determinar su solvencia, por lo que las contravenciones a la normatividad de la materia en que incurrió la convocante inobservan los principios rectores en contrataciones públicas, consistentes en eficiencia, eficacia, economía, y honradez previstos en el artículo 134 Constitucional.

Asimismo, en el escrito de ampliación de inconformidad hizo valer los siguientes argumentos:

A. Que la propuesta de la empresa ganadora presentó una carta compromiso que condiciona el precio del contrato licitado, incumpliendo con esto la sección 5.0 de convocatoria, inclusive esto fue motivo expreso de desechamiento (ver numeral 1.21.2).

B. Que no se le debió haber asignado a la empresa adjudicada 1 punto en el rubro "Sistema de Aseguramiento de la Calidad (A1.3)", ello en razón de que los certificados ISO 9001, ISO 14001 y AHSAS 18001, se encuentran a nombre de ACCIONA INGENIERÍA, S.A. y no a nombre de ACCIONA INGENIERÍA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., la cual no forma parte del consorcio ganador.

C. Que la empresa ganadora no señaló en su formato OT-8 la justificación para implementar las normas o códigos distintos a los señalados en convocatoria; pues la empresa adjudicada pretende utilizar para la unidad turbogeneradora (GE LM6000 PF SPRINT25) la norma IEC 61000-ELECTROMAGNETIC COMPATIBILITY (EMC); por tanto, el puntaje asignado en este rubro es ilegal.

D. Que fue indebida la puntuación asignada en el rubro de “Participación de Discapacitados” a la empresa adjudicada, toda vez que omitió presentar los avisos de alta ante el IMSS, tal y como fue requerido en convocatoria, en consecuencia le correspondía 0 puntos.

E. Que en el rubro de “Experiencia y Especialidad” de conformidad con lo dispuesto en el punto de convocatoria 3.3.9., la convocante contraviene la convocatoria, en razón de que los contratos presentados por la ganadora se encuentran incompletos y en algunos casos no fueron apostillados; además no acreditan en algunos casos el nombre de la empresa contratante; la participación en el contrato; su objeto, ni el periodo de ejecución del mismo.

F. Que otra irregularidad en relación al punto 3.3.9., advertida en los contratos presentados estriba en que en el correspondiente a “J.K. Smith” no se especifica su terminación y la satisfacción con el mismo, lo cual incluso también acontece en el contrato “Inland Empire” y el certificado de terminación presentado en relación al contrato de “Escatron” no indica quien lo emite.

G. Que los contratos presentados no sustentan que las Turbinas Aeroderivadas o Industriales sean de 150 MW.

H. Que no existe documentación que acredite la subcontratación de la empresa ganadora con la empresa GE Electric International Inc. y sus filiales.

I. Que el anexo OT-18.2 relativo a la experiencia del licitante no se encuentra debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los puntos de convocatoria 2.1.3 y 3.3.9, toda vez que se omitió especificar la referencia de su proposición en lo relativo a la fecha de inicio y de culminación del proyecto.

J. Que en el rubro de cumplimiento de contrato la propuesta ganadora no cumplió en su totalidad con los requerimientos previstos en convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.3.16 y 2.1.4.

Q. Respecto al superintendente de construcción ([REDACTED]) tampoco satisface contar con 5 años de experiencia.

R. Finalmente la oferta controvertida no cumple con el documento OT-3, en razón de que omitió presentar los diagramas de tubería e instrumentación de diversos sistemas (filtración, arranque, conducción de gases de escape, enfriamiento de auxiliares, silenciadores y caseta de amortiguación, aire acondicionado y ventilación).

Por cuestión de técnica, se analizarán los motivos de inconformidad en orden distinto a lo planteado y en forma conjunta de aquéllos que abordan temas similares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²

En ese tenor, se analizará en forma conjunta los agravios identificados con los números **1, 2, 3, 4 y 5**, en donde esencialmente expone que el fallo es ilegal porque en el rubro de **“Participación de Discapacitados”** debió asignarle .5 puntos en lugar 0, en razón de que acompañó a su propuesta la existencia de un total de **651 personas** a su servicio, de las cuales **59** de ellos cuentan con alguna discapacidad,

² Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012

115.5.1599

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

además de que existió una sustitución patronal; lo anterior es **infundado**.

Se considera así, porque para la asignación de puntos se requería un mínimo del 5% de su planta laboral. Del análisis a la propuesta del inconforme se desprende que el personal con discapacidad está a nombre de un patrón distinto, sin que sea óbice a lo anterior que manifieste que hay una sustitución patronal. Tampoco se acredita el **“tipo de discapacidad” que tiene cada trabajador**.

La convocatoria para acreditar que dentro de su plantilla laboral cuenta con personal discapacitado, solicitó cubrir ciertos requisitos señalados en el punto 2.1.2.3. de las bases, cuyo texto es el siguiente:

“2.1.2.3 Participación de Discapacitados

Se asignará el puntaje correspondiente, indicado en el OT-A de la Convocatoria, a las Proposiciones de las empresas que demuestren que cuentan con trabajadores con discapacidad de al menos, 5 % (cinco por ciento) de la totalidad de su planta de empleados, son trabajadores con alguna discapacidad, y cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y estén vigentes a esta fecha.

*A efecto de acreditar el personal solicitado en este subrubro, el Licitante deberá incluir en el OT-22 de la Sección 3, de su Proposición, **los correspondientes avisos de alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y las cédulas de incidencias mensuales de la empresa contratante de los seis meses anteriores al acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.** En caso de consorcios, el porcentaje de empleados señalado, se acreditará en conjunto con las cédulas de incidencias mensuales de cada miembro del consorcio.*

(...).”

Ahora, del documento OT-22 de convocatoria, se advierte lo siguiente:

“b) Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad.

Se deben incluir los certificados de discapacidad de los trabajadores del licitante, expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y la última cédula de determinación de cuotas y pago del entero mensual ante el citado Instituto que debió haber presentado previo al acto de presentación y apertura de proposiciones. En caso de consorcios, el porcentaje de empleados señalados se acreditará en conjunto con las cédulas de determinación de cuotas y pago del entero mensual de cada miembro del Consorcio.

Del anterior punto de convocatoria, se advierte que para la asignación de puntos, en el rubro de participación de discapacitados, se requirió que las empresas participantes acreditaran dicha circunstancia con el alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social de al menos seis meses anteriores a la fecha de presentación y apertura de propuestas; los respectivos pago mensuales ante dicho Instituto; y el certificado de discapacidad correspondiente emitido por la misma entidad social.

En efecto, de las constancias que están en autos, en específico de la propuesta de la inconforme, la cual merece valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los preceptos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de la materia, se advierte lo siguiente.

El inconforme para acreditar que cuenta con trabajadores con discapacidad presentó los siguientes documentos: a) carta bajo protesta de decir verdad que cuenta con discapacitados; b) comprobante de pago de las cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de diversos meses; sin embargo, del análisis efectuado a las cédulas de determinación de cuotas obrero-patronales, se advierte, no coincide el nombre del patrón con los del inconforme o de alguno de las empresas que forman el consorcio; es decir, de los pagos exhibidos por el consorcio participante (inconforme) se advierte que el nombre del patrón es **“PRODUCTIVIDAD Y EFECTIVIDAD EN SOLUCIONES GERENCI”** (sic), empresa que no es ninguna de las que forman el consorcio integrado por **OHL INDUSTRIAL MÉXICO, S.A. DE C.V.; OHL INDUSTRIAL, S.L.**



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 19 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIPERSONAL; SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V. y GRUPO GRIFINCAR DEL VALE, S.A. DE C.V.

Es decir, si bien el consorcio participante presentó para acreditar que cuenta con personal discapacitado dentro de su plantilla laboral, diversas constancias de discapacidad y una carta donde manifiestan el porcentaje de su plantilla laboral que cuentan con recursos humanos discapacitados, así como las cédulas de determinación de cuotas obrero-patronales correspondientes al mes de enero de dos mil doce, también lo es, que el nombre de la empresa que aparece en el rubro de nombre o razón social (patrón) es una empresa diversa a las inconformes, motivo por el cual, no se acredita fehacientemente que el consorcio inconforme cuente con el personal discapacitado que dice tener.

En efecto, lo requerido en convocatoria fue que las participantes acreditaran contar con personal discapacitado en su plantilla laboral, incluso, señaló que en caso de acudir en propuesta conjunta se acreditaría en su conjunto, y en el caso en particular, no demostraron –documentalmente- que cuentan con dicho personal con capacidades diferentes; por tanto, es legal que no le haya dado punto alguno, si no acreditó contar con personal discapacitado en la plantilla laboral de ninguna de las empresas que conforman el consorcio participante, según lo establecido en el punto 2.1.2.3.

No es óbice a lo anterior, el argumento que hace en el sentido de que el uno de octubre de dos mil once, la empresa que es parte del consorcio participante y ahora inconforme (GRIFINCAR DEL VALE, S.A. DE C.V.) realizó una sustitución patronal con la diversa empresa Productividad y Efectividad en Soluciones Gerenciales, S.A. de C.V., y en la misma fecha suscribieron un Subcontrato de Prestación de Servicios de Administración de Capital Humano, con el objeto de que el personal siguiera laborando en dicha empresa inconforme, además, de conformidad con el precepto 41 de la Ley Federal del Trabajo, fue obligado solidario por el término de seis meses contados a partir de la

sustitución patronal; sin embargo, tampoco le asiste la razón, toda vez que del análisis efectuado a su propuesta, no se advierte que haya adjuntado tanto el aviso de sustitución patronal, como el referido subcontrato de prestación de servicios y como en la presente instancia únicamente se analiza el acto impugnado tal como fue advertido por la convocante, entonces, el extremo que pretende de acreditar el inconforme (sustitución patronal) no se acredita fehacientemente, mucho menos se pudiera abordar argumento alguno en esta instancia de inconformidad, si el actuar descrito satisface o no lo requerido en convocatoria.

Cabe precisar, que en las resoluciones de inconformidad se apreciarán los hechos tal como los haya apreciado la convocante, pues en caso de admitir diversos medios de convicción a los aportados a la propuesta exhibida, la instancia de inconformidad sería totalmente inútil, sino tal como hayan quedado comprobados ante dicha entidad, para lo cual, naturalmente esta unidad administrativa, tiene forzosamente que examinar esas pruebas, para decidir, si los actos reclamados, tal como en su concepto quedaron probados ante la entidad, son, o no, ajustados a la ley de la materia, las bases y junta de aclaraciones, salvo que se trate de pruebas supervinientes; lo que no se actualiza en el presente caso.

Sirve de apoyo a lo anterior, por igualdad de razón, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

“PRUEBAS Y CONCEPTOS DE VIOLACION. FORMA DE APRECIAR EL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROVENIENTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE AMPARO. Si bien es cierto que el artículo 78 de la Ley de Amparo ordena que el acto reclamado debe ser apreciado en el amparo tal como aparezca probado ante la autoridad responsable y que por esto no deben tomarse en consideración por los Jueces Federales, las pruebas que no se hubiesen rendido ante la autoridad para comprobar los hechos que motivaron o fueron objeto de la resolución reclamada, también lo es que ese precepto no dispone que si los conceptos de violación alegados en la demanda constitucional no hubiesen



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 21 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

sido alegados ante la autoridad responsable, no deberán ser tomados en consideración en el juicio de garantías. Argumentar y alegar, no tienen la misma acepción jurídica que probar, y el citado artículo 78 se refiere a hechos y a pruebas de esos hechos, mas no a argumentaciones ni a alegaciones ni mucho menos a conceptos de violación, y siendo así el artículo 78 de la Ley de Amparo no puede ser interpretado en el sentido de que no pueden tomarse en consideración los conceptos de violación aducidos en la demanda, por constituir aspectos nuevos que no fueron conocidos por la autoridad responsable”.³

Ahora, dará respuesta al diverso agravio identificado con la letra **D**, en donde expone que fue indebida la puntuación asignada en el rubro de “Participación de Discapacitados” a la empresa adjudicada, toda vez que **omitió presentar los avisos de alta ante el IMSS**, tal y como fue requerido en convocatoria, en consecuencia le correspondía 0 puntos.

El anterior argumento es **infundado**.

En efecto, de conformidad con la sección **2.1.2.3 “Participación de Discapacitados”**, antes transcrito, así como el formato AT-22, los documentos a presentar para acreditar dicha participación del personal en la plantilla de los licitantes sería con los siguientes documentos: a) Constancia de discapacidad, b) Cuotas obrero patronales y c) Alta ante el IMSS.

Ahora, del análisis exhaustivo a la propuesta de la tercero interesada que adjuntó la convocante al rendir su informe circunstanciado, la cual merece valor probatorio pleno en términos del artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley

³ Visible en la página 400, volumen 205-216 Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación. Registro 248057.

Federal de Procedimiento Administrativo, y los preceptos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de la materia, se desprende lo siguiente:

Si bien la propuesta de la ganadora acompañó dos de los tres documentos para ser sujeto de asignación de puntos en el rubro "Participación de Discapacitados", esto es: a) constancia de discapacidad y b) cuotas obrero patronales; cierto es que, de las cuotas obrero patronales que adjuntó a su propuesta se tiene por satisfecho el tercero de los documentos solicitados (alta ante el IMSS); pues la intención de solicitar el alta ante el IMSS es con la finalidad de saber el tiempo en que lleva trabajando para el patrón esos recursos que propone, es decir, que no los haya contratado con el afán de obtener una ventaja sobre los demás competidores.

En el caso en particular, sí se tiene por satisfecho el requisito, pues se advierte el pago que hizo respecto de las personas discapacitadas que laboran para dicha empresa, a saber: Alcantar Posadas Saúl, Mendoza López Esmeralda, Nava Zepeda Marisela y Tafoya Vargas Fabián, desde julio de dos mil once a enero del año en curso, es decir, por lo menos de seis meses anteriores a la fecha del acto de presentación de propuestas con la empresa adjudicada (15 de marzo de 2012), tal como lo requiere el punto de convocatoria.

Y, es que en los procedimientos de contratación pública se debe atender a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, se debe tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia.

Sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que no presentó el Alta ante el IMSS, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 38, primer y tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que las dependencias convocantes al hacer la evaluación de las proposiciones deberán



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 23 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

verificar que se cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, asimismo, la facultad que tienen de no desechar una proposición cuando determinado requisito que se incumple no afecta la solvencia de la proposición, en ese orden, las convocantes deben evaluar las proposiciones verificando se cumplan los requisitos de convocatoria, más allá de las formalidades, es decir, que si de la documentación que forma parte de la propuesta se advierte el cumplimiento del requisito, este debe tenerse por satisfecho, más allá de que su cumplimiento se dé a través de un documento diverso al solicitado.

Dicho en otras palabras, la convocante tiene amplias facultades de analizar si el incumplimiento de alguno de los requisitos, es trascendente o no, o si éste afecta la solvencia de la propuesta, porque de estimar que es un requisito que su incumplimiento no incide en la solvencia de la propuesta, entonces, no debe ser motivo para desecharla; lo que en el caso no aconteció, pues sí se satisfizo el requisito de acreditar el alta del trabajador en nombre del patrón (empresa adjudicada) seis meses con anterioridad a la celebración de la presentación de apertura de propuestas, a través del pago de cuotas obrero patronales; de ahí que resulte innecesario la omisión de presentar el alta misma; pues no se debe caer en rigorismos legalistas o textuales, sino más bien, al cumplimiento de los requisitos de convocatoria más allá de sus formalidades en términos del primer y tercer párrafo del artículo 38 de la ley de la materia.

Apoya a lo anterior, la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 1789, Tomo XXVII, Marzo de 2008, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguiente:

***“OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS
MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA***

LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS. En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla;** de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 25 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional”.

En otro orden de ideas, los agravios identificados con el número **seis**, en donde medularmente indica que la convocante debió desechar la propuesta del consorcio ganador al haber omitido presentar una carta compromiso requerida en convocatoria, cláusula 1.11, fracción II, ello relativo a la propuesta económica, en relación con el punto 1.21.1, el cual prevé las causas de desechamiento; el anterior motivo de inconformidad es **infundado**.

Para una justificar el sentido del presente agravio, es necesario transcribir lo que indica los puntos de bases a que refiere el inconforme, los cuales son del tenor siguiente:

“1.11 DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA PROPOSICIÓN

Cada Licitante deberá presentar una sola proposición dividida en tres partes: (i) Información General y Documentos Legales, (ii) proposición técnica y (iii) proposición económica (partes a las que de manera conjunta se hace referencia en la Convocatoria como la “proposición”).

(...)

II. *La proposición técnica se compondrá de la información técnica que se solicita en las Secciones 3.0 y 7.0*

La proposición será presentada en papel y en disco óptico. En caso de discrepancia, prevalecerá la información presentada en papel. En caso de que cualquiera de los archivos del disco óptico contenga virus informático se devolverá el disco al Licitante en el acto de presentación y apertura de Proposiciones.

Para la verificación de los documentos que entregue el Licitante en el acto de presentación y apertura de proposiciones, requeridos en este punto 1.11.II y con fundamento a lo dispuesto en el para efectos del

Artículo 34, fracción IX del Reglamento de la LOPSRM, se usará el formato incluido en el anexo OT-00 de la Sección 3”.

“1.21 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS

Las únicas causas para desechar una Proposición son las señaladas en este inciso de la Convocatoria. Ninguna otra causa implícita o explícita mencionada en otro inciso o Sección de la Convocatoria tendrá validez y por tanto no podrá ser motivo para desechar una proposición.

Las proposiciones serán desechadas por cualquiera de las siguientes causas:

1.21.1 Durante la evaluación.

*I. La **omisión** de la carta compromiso y/o la falta de firma de la carta compromiso por parte del Licitante y/o en su caso, la falta de la firma del representante legal de alguno de los miembros del Consorcio.*

II. (...).”.

De los anteriores puntos, se desprende que los licitantes presentaran una sola proposición dividida en tres partes: a) Información General y Documentos Legales; b) proposición técnica; y c) proposición económica; y que será causa de desechamiento la **omisión** de la carta compromiso y/o la falta de firma por el Licitante y/o en su caso, del representante legal de alguno de los miembros del Consorcio.

Se considera que es infundado, pues del análisis a la propuesta del tercero interesado, se advierte a fojas tres de la propuesta económica, **la Carta Compromiso**, la cual indica el inconforme omitió, en esa virtud, es inconcuso que sí la presentó contrario a lo expuesto en el agravio en estudio, carta que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los preceptos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de la materia.

En otro orden de ideas, lo expuesto en el agravio identificado con la letra **A**, en el sentido de que condicionó la propuesta económica, incumpliendo con ello lo



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012

115.5.1599

- 27 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

establecido en la sección 5.0 de convocatoria, lo que trae como consecuencia el desechamiento; el anterior planteamiento, resulta **fundado pero inoperante**.

En efecto, lo **fundado** resulta, pues de conformidad con el formato establecido en la sección 5, a que alude el inconforme, establece en lo que interesa lo siguiente:

“CARTA COMPROMISO

(...)

5.- Que el Precio del Contrato que ofertamos, a ser incluido en la Cláusula 9 del Contrato, mismo que **no** podrá ser modificado en términos de lo previsto en el inciso 2.2.1 de la Sección 2, es el monto de: E.U.A.\$ [cantidad en número] ([cantidad en letra] Dólares). Este Precio del Contrato es a Precio Alzado por el proyecto completo.

(...)”.

Ahora, el consorcio adjudicado en la Carta Compromiso, que adjuntó a su propuesta, la cual fue analizada y valorada en líneas precedentes señaló lo siguiente:

“CARTA COMPROMISO

(...)

5.- Que el Precio del Contrato que ofertamos, a ser incluido en la Cláusula 9 del Contrato, mismo que podrá ser modificado en términos de lo previsto en el inciso 2.2.1 de la Sección 2, es el monto de: E.U.A.\$**103 865,831.00 (CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO Dólares)**. Este Precio del Contrato es a Precio Alzado por el proyecto completo.

(...)”.

De su simple lectura se aprecia que soslayó indicar la palabra “**no**”; sin embargo, resulta **inoperante** porque aún y cuando no se haya expresado dicha palabra, el precio de la oferta no puede ser cambiado, pues el mismo formato de la propuesta señaló que el precio ofertado es en términos del punto 2.2.1., inciso b) de convocatoria, el cual establece lo siguiente:

“2.2.1. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICA

a. (...)

b. Se verificará que se proporcione el Precio del Contrato en la carta compromiso de la Sección 5.0.

El Precio del Contrato proporcionado en la carta compromiso, será definitivo y no se admitirán cambios, ni aclaraciones, ni información complementaria y la falta de este dato, causará que la propuesta del Licitante sea desechada”.

De lo anterior, es evidente que el precio ofertado no podrá ser modificado con motivo de dicha omisión -aún y cuando, el licitante en la referida “Carta” que aportó a su propuesta no haya puesto la palabra “no”-; además, el punto 7 del mismo formato dice que la proposición económica será válida por un período de 120 días contados a partir de la fecha de presentación de propuestas y se duplicará el plazo de existir alguna inconformidad; con lo cual se asegura a la convocante que el precio ofertado permanecerá y no podrá ser cambiado, que en sí es lo que se persigue con dicha Carta Compromiso; pues fue la intención de la convocante el asegurarse que el precio ofertado no pueda ser susceptible de modificación previo a la firma del contrato -que en su caso se llegue a firmar-.

En las relatadas condiciones, y como de su análisis e interpretación literal a los referidos puntos de las bases, como se vio-, no estable como causa expresa de desechamiento la falta en que incurrió el licitante, caso contrario, si la hubiera omitido en su totalidad, resulta legal que haya tomado en consideración dicho carta compromiso, pues reúne los objetivos por los cuales fue solicitada.

En otro orden de ideas, el agravio identificado con la letra **B**, en el cual indica que no se le debió haber asignado a la empresa adjudicada un punto en el rubro “*Sistema de Aseguramiento de la Calidad (A1.3)*”, en razón de que los **certificados ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001**, se encuentran a nombre de ACCIONA INGENIERÍA, S.A. y no a nombre de ACCIONA INGENIERÍA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., la cual no forma parte del consorcio ganador; lo anterior, es **infundado**.

Para una mejor comprensión del sentido del presente agravio, es necesario transcribir el punto de convocatoria relativo a los certificados, los cuales son 7.3.9. 7.3.10 y 7.3.11, relativos a los sistemas de Gestión de Calidad, Sistema de Gestión



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ambiental y Sistema de Gestión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, los cuales indican lo siguiente:

“7.3.9 Sistema de Gestión de la Calidad

7.3.9.1 General

Para el desarrollo del Proyecto los Licitantes deben contar con un Sistema de Gestión de la Calidad de acuerdo a la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2008 / ISO 9001:2008 y a las normas complementarias para sistemas de calidad.

*Es responsabilidad del Licitante ganador **asegurarse y asegurarle a la Comisión que establecerá, documentará, implementará y mantendrá para todas las fases de desarrollo del Proyecto: ingeniería, diseño, adquisiciones, construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio un Sistema de Gestión de la Calidad.** Con base a este Sistema el Contratista debe asegurarse de que se efectúen verificaciones, inspecciones y auditorías de calidad, durante las diferentes fases del proyecto, para a su vez asegurar que se cumplan los requisitos de la calidad especificados para cada caso.*

Los Licitantes deben incluir con su propuesta para revisión e información de la Comisión respectivamente la documentación siguiente:

- *La aceptación del compromiso de asegurarle a la Comisión que en caso que resulte ser el Licitante Ganador establecerá, documentará, implementará y mantendrá el Sistema de Gestión de la Calidad, de conformidad con lo indicado en esta Sección.*
- *Una descripción del cumplimiento de los requisitos de ISO 9001:2008 aplicados específicamente al Proyecto (o bien su Manual de Gestión de Calidad o el Plan de Gestión de Calidad).*
- *Su estructura organizacional la cual será responsable de la ejecución del Proyecto incluyendo la responsabilidad respecto al SGC en los diversos niveles de la Organización.*

- *La estructura documental del Sistema de Gestión de la Calidad, proporcionando listado de los documentos principales.*
- *Copia de su Certificado de Calidad ISO 9001 vigente el cual debe tener un alcance que ampare los trabajos establecidos en esta Convocatoria.*

El Sistema de Gestión de la Calidad, debe como mínimo estar integrado documentalmente con un Manual de la calidad, un Plan de la calidad detallado y específico para el desarrollo del Proyecto, Procedimientos y registros como se indica a continuación”.

De una interpretación literal al punto de convocatoria, se concluye que como parte de los requisitos que señalan las bases, está el contar con un estándar de calidad, los cuales el participante adjudicado establecerá, implementará y mantendrá en todas sus fases de desarrollo del proyecto de convocatoria; también, deberá incluir en su propuesta -entre otros documentos, los cuales no son cuestionados en la inconformidad-, copia del certificado ISO 9001 vigente con alcances para amparar los trabajos establecidos en la convocatoria; sin embargo, lo anterior, no debe entenderse que el certificado deba estar a nombre de alguno de los que conforman el consorcio, sino, únicamente que el documento presentado tenga los sistemas de calidad que va a implementar, los cuales estén certificados con los estándares ISO 9000 para los trabajos a ejecutar.

En ese sentido, es claro, que lo requerido por la convocante es que el participante oferte un sistema de calidad, más no así, que las empresas concursantes cuenten con un certificado ISO, como lo pretende hacer valer la inconforme, porque, se insiste, la intención de dicho requisito de convocatoria es garantizar que en la realización del proyecto se establezca, implemente y mantenga los estándares de calidad requeridos ISO 9001; y en el caso en particular se tuvo por satisfecho el requisito en cuestión con los documentos exhibidos en el formato OT-6, consistentes en carta compromiso, descripción, estructura del sistema de gestión de la calidad, así como copia del certificado ISO 9001:2008; carta compromiso que se reproduce por el sistema digital:

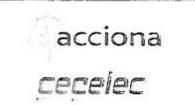


**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

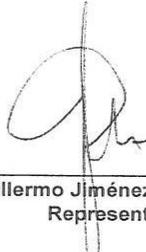
115.5.1599

- 31 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

 Comisión Federal de Electricidad	229 CT-TG BAJA CALIFORNIA II, FASE 1 (2ª CONVOCATORIA)	 Acciona cecelec	0075
---	---	---	------

El Consorcio formado por ACCIONA INGENIERÍA INDUSTRIAL S.A. de C.V y SERVICIOS & SOLUCIONES ELECTROMECAÑICOS S.A. de C.V. acepta el compromiso, en caso de resultar Licitante Ganador, asegurarse de desarrollar, documentar, implantar, difundir y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad para todas las fases y etapas del desarrollo del Proyecto, ingeniería, diseño, adquisiciones, construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio, conforme a lo establecido en la Sección 7, inciso 7.3.9 de la Convocatoria.

Fdo.: 
Guillermo Jiménez Michavila
Representante Legal

Ahora, el diverso sistema que solicitó la convocante, relativo al punto 7.3.9, indica lo siguiente:

“7.3.9. Sistema de Gestión Ambiental

7.3.10.1

Para el desarrollo del Proyecto el Licitante ganador debe contar con un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) de acuerdo a la Norma NMX-SAA-14001-IMNC-2004 o su equivalente internacional ISO 14001:2004.

Es responsabilidad del Licitante Ganador asegurarse y asegurarle a la Comisión, que establecerá, documentará, implementará y mantendrá, para todas las fases de desarrollo del Proyecto: ingeniería, diseño, adquisiciones, construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio un Sistema de Gestión Ambiental. Con base a este Sistema el Contratista debe asegurarse de que se efectúen verificaciones, inspecciones y auditorias, durante las diferentes fases del proyecto, lo que a su vez, asegurará que se cumplan los requisitos ambientales del proyecto en los términos especificados Los Licitantes deben incluir en la OT-6 de su proposición para revisión de la Comisión, la documentación siguiente:

- *La aceptación del compromiso escrito de asegurarle a la Comisión que en caso de resultar ser el Licitante Ganador establecerá, documentará, implementará y mantendrá un Sistema de Gestión Ambiental de acuerdo a lo indicado en esta sección,*
- *La descripción del cumplimiento de los requisitos de la Norma o NMX-SAA-14001-IMNC-2004 (ISO 14001-2004), o en su caso su manual de gestión ambiental apegado a dicha normativa.*
- *La descripción de la estructura organizacional responsable de la aplicación del Sistema de Gestión Ambiental para este proyecto, indicando el puesto y funciones de cada uno de los involucrados.*
- *Copia del Certificado en ISO 14001, vigente, que ampare los trabajos a realizar para el proyecto.*
(...)"

De una interpretación literal al punto de convocatoria, se concluye que como parte de los requisitos que señalan las bases, está el contar con sistema de gestión ambiental, los cuales el participante adjudicado establecerá, implementará y mantendrá en todas sus fases de desarrollo del proyecto de convocatoria; también, deberá incluir en su propuesta -entre otros documentos, los cuales no son cuestionados en la inconformidad-, copia del certificado ISO 14001 vigente los cuales deberán adoptar sus contratistas y subcontratistas para realizar los trabajos establecidos en la convocatoria; sin embargo, lo anterior, no debe entenderse que el certificado deba estar a nombre de alguno de los que conforman el consorcio, sino, únicamente que el documento presentado tenga los sistemas de gestión ambiental que va a implementar, los cuales estén certificados con los estándares ISO 14000 para los trabajos a ejecutar.

En ese sentido, es claro, que lo requerido por la convocante es que el participante oferte un sistema de gestión ambiental, más no así, que las empresas concursantes cuenten con un certificado ISO 14001, como lo pretende hacer valer la inconforme, porque, se insiste, la intención de dicho requisito de convocatoria es garantizar que en la realización del proyecto se establezca, implemente y mantenga los estándares ambientales requeridos, y en el caso en particular se tuvo por satisfecho el requisito en cuestión con los documentos exhibidos en el formato OT-6, consistentes en carta compromiso, descripción, estructura del sistema de gestión ambiental, así como copia del certificado ISO 14001:2004; carta compromiso que se reproduce por el sistema digital:

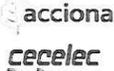


**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 33 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

 Comisión Federal de Electricidad	229 CT-TG BAJA CALIFORNIA II, FASE 1 (2ª CONVOCATORIA)	
---	---	---

El Consorcio formado por ACCIONA Ingeniería Industrial SA de CV y Servicios & Soluciones Electromecánicos SA de CV acepta el compromiso de asegurarle a la Comisión que en caso de resultar ser el Licitante ganador documentará, implementará y mantendrá un Sistema Integral de Seguridad Física elaborado bajo los lineamientos indicados en la Sección 7, inciso 7.3.11.

Ing. Guillermo Jimenez Michavila
Representante Legal

Finalmente, en cuanto al punto de punto de convocatoria 7.3.11, relativo al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, indica lo siguiente:

**“7.3.11 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
7.3.11.1 General**

Para el desarrollo del Proyecto los Licitantes deben contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la Norma NMX-SAST-001-IMNC-2008 o su equivalente internacional BSI OSHAS 18001:2007. Es responsabilidad del Licitante ganador asegurarse y asegurarle a la Comisión de que establecerá, documentará, difundirá, desarrollará, implementará y mantendrá, para todas las fases de desarrollo del Proyecto: ingeniería, diseño, adquisiciones, construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). Con

*base a este Sistema el Contratista debe asegurarse de que se efectúen verificaciones, inspecciones y auditorías del SGSST, durante las diferentes fases del proyecto, que a su vez, asegure que se cumplan los requisitos del SGSST especificados para cada caso. Como parte de este Sistema el Contratista deberá cumplir con la normatividad técnica en materia de seguridad operativa, industrial y salud ocupacional indicada en la Sección 7.10, de esta Convocatoria, para asegurar la conformación y posterior operación de la instalaciones en forma segura y confiable y que aplicará el **Anexo I “Guía de Seguridad para Tareas Críticas en la Ejecución de Obra, Pruebas y Puesta en Servicio”** del Procedimiento CPT-SPE-01 Sistema de Prevención de Eventos para Ejecución de Obra, Pruebas y Puesta en Servicio de la CPT.*

Los Licitantes deben incluir con su propuesta para revisión e información de la Comisión respectivamente la documentación siguiente:

- La aceptación del compromiso de asegurarle a la Comisión que en caso de resultar ser el Licitante ganador establecerá, documentará, implementará y mantendrá un SGSST de conformidad con lo indicado en esta sección,*
- Una descripción del cumplimiento de los requisitos de la Norma NMX-SAST-001-IMNC-2008 o su equivalente internacional BSI OSHAS 18001:2007, aplicados específicamente al Proyecto.*
- Su estructura organizacional con relación al SGSST, la cual será responsable de la ejecución del Proyecto.*
- La estructura documental del SGSST, proporcionando un listado de los documentos principales.*
- Copia de su Certificado del SGSST vigente el cual debe tener un alcance que ampare los trabajos establecidos en esta Convocatoria. (si se cuenta con dicha certificación). (...).”*

De una interpretación literal al punto de convocatoria, se concluye que como parte de los requisitos que señalan las bases, está el contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales el participante adjudicado establecerá, implementará y mantendrá en todas sus fases de desarrollo del proyecto de convocatoria; también, deberá incluir en su propuesta -entre otros documentos, los cuales no son cuestionados en la inconformidad-, copia del certificado Norma NMX-SAST-001-IMNC-2008 o su equivalente internacional BSI OSHAS 18001:2007 vigente los cuales deberán adoptar sus contratistas y subcontratistas para realizar los trabajos establecidos en la convocatoria; sin embargo, lo anterior, no debe entenderse que el certificado deba estar a nombre de alguno de los que conforman el consorcio, sino, únicamente que el documento presentado tenga los Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que va a implementar, los cuales estén



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 35 -

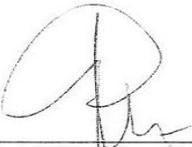
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

certificados con la norma NMX o BSI OSHAS.

En ese sentido, es claro, que lo requerido por la convocante es que el participante oferte un sistema de seguridad y salud en el trabajo, más no así, que las empresas concursantes cuenten con dicho certificado, como lo pretende hacer valer la inconforme, porque, se insiste, la intención de dicho requisito de convocatoria es garantizar que en la realización del proyecto se establezca, implemente y mantenga los estándares ambientales requeridos; y en el caso en particular se tuvo por satisfecho el requisito en cuestión con los documentos exhibidos en el formato OT-6, consistentes en carta compromiso, descripción, estructura del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo, así como copia del certificado BS OHSAS 18001:2007; carta compromiso que se reproduce por el sistema digital:

 Comisión Federal de Electricidad	229 CT-TG BAJA CALIFORNIA II, FASE 1 (2ª CONVOCATORIA)	
---	---	---

El Consorcio formado por ACCIONA Ingeniería Industrial SA de CV y Servicios & Soluciones Electromecánicas SA de CV acepta el compromiso de asegurarle a la Comisión que en caso de resultar ser el Licitante ganador establecerá, documentará, implementará y mantendrá un SGSST de conformidad con lo indicado en la Sección 7, inciso 7.3.11.



Ing. Guillermo Jiménez Michavila
Representante Legal

En ese tenor, del análisis a las constancias de la propuesta del consorcio adjudicado, las cuales merecen valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los preceptos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de la materia, se desprende la carta compromiso de asegurar en caso de resultar adjudicado, que la empresa establecerá, documentará, implementará y mantendrá un sistema de calidad; de gestión ambiental; y de seguridad y salud en el trabajo, es incuestionable que se satisface lo requerido por la convocante; en la medida que adicionalmente a la carta se acompañó los certificados ISO 9001:2008; ISO 14001:2004; y el diverso BS OHSAS 18001:2007 (fojas 89, 72 y 121, respectivamente).

En efecto, no pasa inadvertido que los certificados exhibidos no están a nombre de alguno de los que integran el consorcio ganador, sin embargo, ese hecho es intrascendente, porque como ya se vio, -la convocatoria- no requirió el certificado a nombre de alguno de ellos; sino, lo pretendido en bases es que los sistemas a desarrollar en el proyecto, estuvieran certificados con un sistema de gestión de la calidad; ambiental; y de seguridad y salud en el trabajo, lo cual cumplieron al exhibir dichas cartas compromiso acompañados de su respectivo certificado, en tal virtud, se encuentra ajustado a la convocatoria la actuación de la convocante.

En otro tenor, los agravios identificados con la letra **C**, en donde argumenta que la empresa ganadora no señaló en su formato OT-8 la justificación para implementar las **normas o códigos distintos** a los señalados en convocatoria; pues la empresa adjudicada pretende utilizar para la unidad turbogeneradora (GE LM6000 PF SPRINT25) la norma IEC 61000- ELECTROMAGNETIC COMPATIBILITY (EMC); por tanto el puntaje asignado en este rubro es ilegal; el anterior agravio es **infundado**.

Previo a su justificación, es necesario transcribir los puntos de convocatoria



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 37 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

relacionados con la obligación de llenar el formato OT-8; los cuales son los puntos 3.3.6, 7.10 y 7.10.1, del tenor literal siguiente:

“3.3.6 NORMAS Y CÓDIGOS APLICABLES

El Licitante debe confirmar en el formato OT-8 que las Normas y Códigos Aplicables que serán utilizadas para el diseño del Proyecto, son las indicadas en la Sección 7.0, inciso 7.10. Si el Licitante pretende aplicar otras normas y códigos diferentes a los indicados en la sección 7.0, inciso 7.10, estos deberán ser indicados en el formato OT-8, estableciendo en qué equipo, sistema o componente será utilizada y la justificación técnica correspondiente”.

“7.10 NORMAS Y CÓDIGOS APLICABLES

7.10.1 Normas y códigos aplicables

Los equipos, sistemas, instalaciones y obras complementarias, objeto de la presente especificación, deberán diseñarse de acuerdo a la última edición de las Normas y Códigos Nacionales aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o a falta de estas, las Normas Internacionales aplicables. Asimismo, en apego al cuarto párrafo del artículo 67 de la Ley anterior, se deben aplicar las especificaciones técnicas de la Comisión. En el caso que el Contratista pretenda seguir otros códigos y Normas diferentes a los indicados en esta sección, debe indicar claramente en su Propuesta su equivalencia o mejora. Las actividades ambientales deberán cumplir con la Normativa Ambiental Federal, Estatal y Municipal vigente”.

De lo anterior, se advierte que la entidad convocante requirió a los licitantes señalaran la norma y el código que serían utilizadas para el diseño del proyecto, y en caso de aplicar normas y códigos diversos a los señalados en la sección 7.0, inciso 7.10, deberían indicarlo en el formato AT-08, precisando en qué equipo, sistema o componente será utilizado, en caso contrario, su equivalencia o mejora.

El calificativo del agravio, resulta porque de dicha sección de convocatoria e incisos antes transcritos, se observa que es para citar las normas o códigos del proyecto en lo general, y la norma que expresó el consorcio de empresas formado por **ACCIONA**

INGENIERÍA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. y SERVICIOS & SOLUCIONES ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V., fue para la compatibilidad electromagnética de la unidad turbogeneradora, es decir, es una norma específica y no general, pues del análisis a las normas y códigos que se tienen a la vista de la sección 7.10, no se observa norma particular relativa a la compatibilidad electromagnética, en esa virtud, es evidente, que no contempla el universo de normas en específico para cada uno de los componentes del proyecto ofrecido por cada licitante; en consecuencia no habrá una similar, igual o superior a las señaladas en dicha sección, por el simple hecho de que no la contempla como alguna del catálogo que al efecto señaló la convocante; de modo tal que no existió obligación de llenar el formato OT-08, en el rubro de *“IGUAL, MEJOR O EQUIVALENTE CON”*, al no existir equivalencia con la compatibilidad electromagnética (norma particular o específica) con alguna norma o código de las descritas en el punto 7.10.

Robustece el anterior razonamiento, lo expuesto por la entidad convocante al momento de rendir su informe circunstanciado, respecto a dicho motivo de disenso:

“Carece de validez y por infundado, en virtud de que la propuesta del Licitante ACCIONA INGENIERÍA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. / SERVICIOS & SOLUCIONES ELETROMECAÑICOS, S.A, incluye una norma (IEC 6100- Electromagnetic Compatibility), la cual pretende aplicar para la unidad turbogeneradora (GE.LM6000 PF SPRINT 25) y deja en blanco la columna denominada “igual, mejor o equivalente con” en el formato OT-8. Al respecto se aclara que el listado de Normas establecido en la sección 7.10 de la Convocatoria no incluye las normas que especifican el detalle particular del diseño de cada tecnología que pueda ser ofrecida por los Licitantes, por lo tanto la Norma IEC 61000- (Electromagnetic Compatibility), para el caso en particular no tiene un equivalente o similar con las normas incluidas en el listado de la sección 7.10 de la convocatoria, por lo tanto, no existe la obligación del Licitante de señalar la equivalencia indicada en el Formato OT-8”

Cambiando de tema, ahora, se analiza el agravio identificado con la letra **E**, en el cual expone que en el rubro de **“Experiencia y Especialidad”** la convocante contraviene la normatividad de la materia, en razón de que los **contratos presentados por la ganadora se encuentran incompletos** y en algunos casos no fueron apostillados; además no acreditan en algunos casos el nombre de la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

contratante; la participación en el contrato; su objeto, ni el periodo de ejecución del mismo; lo anterior es **infundado**.

Para justificar el calificativo del agravio, es necesario verificar los puntos de convocatoria relativos a la acreditación de experiencia y especialidad.

“2.1.3 EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE

*Se asignará el puntaje correspondiente, indicado en el OT-A de la Convocatoria, a las proposiciones que cumplan con los requisitos de experiencia y especialidad mencionados en la Sección 3, inciso 3.3.9 que deberán acreditarse, **con uno o más contratos basados en su conjunto en la ingeniería, diseño, construcción y puesta en servicio de una central con turbinas aeroderivadas de cuando menos 150 MW y que actualmente se encuentre en operación comercial.***

Los requisitos podrán acreditarse por:

- 1. El Licitante, cualquier Filial de dicho Licitante o por cualquiera de sus subcontratistas.*
- 2. En caso de tratarse de un Consorcio, por cualquiera de sus miembros, cualquier Filial de dichos miembros o por cualquiera de sus subcontratistas.*

Los requisitos de experiencia y especialidad del Licitante tendrán una ponderación con el número de puntos indicados en el OT-A de la Convocatoria.

2.1.3.1 Especialidades

*Se asignarán el máximo de puntos de acuerdo a lo indicado en el OT-A de la Convocatoria, a la proposición que demuestre a la Fecha de publicación de la Convocatoria, **contar con un contrato o más de Obras ejecutadas conforme a lo solicitado en el inciso 2.1.3. de esta Sección 2. Esta información debe ser relacionada en el Cuestionario de Experiencia y Especialidad del Licitante, completamente contestado en el formato OT-18 inciso 2 solicitado en la Sección 3, inciso 3.3.9 de esta Convocatoria.***

De existir inconsistencias en la información presentada en la Proposición del Licitante, la Comisión, de acuerdo con la Sección 1, inciso 1.16, subincisos A (XII) y B (VII), podrá solicitar por escrito a los

Licitantes las aclaraciones pertinentes de sus Proposiciones o que se aporte documentación o información complementaria. Si la respuesta no confirma lo solicitado o ésta no se recibe, no se asignará ningún punto en este subrubro de acuerdo a lo indicado en el OT-A de la Convocatoria.

2.1.3.2 Experiencia

*Se asignará un máximo de puntos de acuerdo a lo indicado en el OT-A de la Convocatoria, a la **proposición que demuestre mediante contratos de obras realizadas haber acumulado 5 años o más (tiempo de ejecución) realizando obras ejecutadas** conforme a lo solicitado en el primer párrafo de este inciso 2.1.3, previos a la fecha de publicación de la Convocatoria. **El o los contratos deben ser relacionados en el Cuestionario de Experiencia y Especialidad del Licitante, completamente contestado en el formato OT-18 inciso 1 solicitado en la Sección 3, inciso 3.3.9 de esta Convocatoria.***

En caso de no acumular el tiempo de ejecución solicitado, se asignarán cero puntos.

De existir inconsistencias en la información presentada en la proposición del Licitante, la Comisión, de acuerdo con la Sección 1.16, subincisos A (XII) y B (VII), podrá solicitar por escrito a los Licitantes las aclaraciones pertinentes de sus Proposiciones o que se aporte documentación o información complementaria. Si la respuesta no confirma lo solicitado o ésta no se recibe, no se asignará ningún punto en este subrubro de acuerdo a lo indicado en el OT-A de la Convocatoria.

“3.3.9 EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE

El Licitante debe incluir en el formato OT-18 toda la información solicitada en los formatos “AA”s de manera clara y sin omitir información alguna”.

De los anteriores puntos de convocatoria se desprende que para acreditar la experiencia y especialidad de los participantes, la convocante requirió uno o más contratos basados en su conjunto, en la ingeniería, diseño, construcción y puesta en servicio de una central con turbinas aeroderivadas de cuando menos 150 MW y que actualmente se encuentre en operación comercial, que los contratos podrán ser de cualquiera de los miembros del consorcio, de alguna de sus Filiales o de cualquiera de sus subcontratistas; en cuanto a la **especialidad**, lo debe acreditar con un contrato o más de Obras ejecutadas, relacionándolo en el Cuestionario de Experiencia y Especialidad del Licitante formato OT-18 inciso 2; en cuanto a la



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 41 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

experiencia, se demostrará mediante contratos de obras realizadas y haber acumulado 5 años o más (tiempo de ejecución), los cuales deben estar relacionados en el Cuestionario de Experiencia y Especialidad del Licitante, completamente contestado en el formato OT-18 inciso 1 solicitado.

Ahora, de lo anterior, es evidente, que en convocatoria no se requirió que los contratos que presentaran para acreditar la experiencia y especialidad, en caso de que fueran suscritos en el extranjero, tuvieran que estar apostillados para darles validez, porque simplemente solicitó para acreditar lo anterior "los contratos" sin especificar si era el original, copia certificada o bien una copia simple, y al no hacer distinción la convocante, no puede exigirse como requisito para su validez de esos documentos el apostillamiento si la entidad no lo consideró, en esa virtud, no le asiste la razón al inconforme al tratar de evaluar con requisitos que no fueron solicitados en convocatoria, de lo contrario, sería ilegal el actuar de la convocante.

En cuanto a lo expuesto en el sentido de que alguno de los contratos presentados no se advierte el nombre de la empresa contratante; la participación en el contrato; el objeto, ni el periodo de ejecución del mismo; tampoco le asiste la razón; se considera lo anterior, pues de la sección dos, subpuntos antes transcritos, se precisó que los documentos para acreditar la experiencia y especialidad, podrían ser de aquéllos que hayan sido contratados por cualquiera de los integrantes del consorcio, sus filiales o subcontratistas.

En esa virtud, es evidente que los contratos a presentar serán muy variados y cuyos datos en ellos precisados no cumplirán con lo requerido en las presentes bases, pues como es hecho notorio, en los distintos países tienen sus leyes contractuales en particular, cuyos requisitos de esos documentos son diversos a los de nuestro país; previendo esa circunstancia la entidad convocante, solicitó a los participantes llenar los formatos OT-18 inciso 2 (OT-A1 y OT-A2), en los cuales se complementa la

información con aquella que haga falta en los contratos presentados; en ese orden de ideas, contrario a lo apreciado por el inconforme, no es necesario que en los referidos documentos tengan forzosamente que contener los datos que indica no se advierte; ahora, en los formatos OT-8, incisos 1 y 2, se advierte que los licitantes tendrán que llenar una serie de información, la cual es la siguiente:

 Comisión Federal de Electricidad	229 CT-TG BAJA CALIFORNIA II, FASE1 (2ª CONVOCATORIA)	DGPP.411.- OIFD.-012-2008
---	--	------------------------------

18.1 Experiencia del Licitante.

CUESTIONARIO A - 1		
Diseño e ingeniería de centrales de generación de energía eléctrica (con de turbinas de gas del tipo aeroderivadas)		
a) (i) El Contratista es el principal responsable de realizar el diseño, ingeniería, construcción y puesta en servicio de las centrales de generación eléctrica (con turbinas de gas del tipo aeroderivadas) proporcionadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	
a) (ii) El Contratista es el principal responsable de dirigir el diseño, ingeniería, construcción y puesta en servicio de las centrales de generación eléctrica (con turbinas de gas del tipo aeroderivadas) proporcionadas	<input type="checkbox"/>	
a) (iii) El subcontratista es el principal responsable de realizar el diseño, ingeniería, construcción y puesta en servicio de las centrales (con turbinas de gas del tipo aeroderivadas) proporcionadas	<input type="checkbox"/>	
1) Nombre y localización de las centrales y nombre, dirección y teléfono de los propietarios		
2) Fecha de inicio de la construcción de las centrales y fecha de inicio de operación comercial		
3) Capacidad neta de generación eléctrica de diseño y consumo térmico unitario neto de diseño (CTUN)		
4) Confirmar que las centrales de generación cumplieron con la capacidad neta de generación eléctrica comprometida		
5) Confirmar que las centrales de generación cumplieron con la fecha programada de operación comercial con excepción de: a) demoras por caso fortuito o fuerza mayor, con evidencias de aceptación de terceros b) demoras solicitadas por el comprador de las energía, provocada por una demanda de energía menor retrasando la fecha de operación con más de 6 meses		
6) Descripción de las funciones y participación del licitante, miembro del consorcio o filial con relación a la propiedad, diseño, ingeniería, construcción, pruebas y puesta en servicio de las centrales		
7) Si el licitante o miembro del consorcio se apoyo con una filial debe proporcionar: a) nombre y dirección de la filial y relación con el licitante o miembro del consorcio b) dar evidencia de que la filial es de propiedad mayoritaria		
8) Nombre del responsable del diseño, ingeniería, construcción y puesta en servicio para este proyecto		



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 43 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	<p align="center">229 CT-TG BAJA CALIFORNIA II, FASE1 (2ª CONVOCATORIA)</p>	<p align="center">DGPP.411.- OIFD.-012-2008</p>
--	--	---

<p align="center">CUESTIONARIO A - 2</p>		
<p align="center">Construcción y puesta en servicio de centrales de generación de energía eléctrica (con turbinas de gas del tipo aeroderivadas)</p>		
<p>a) (i) El Contratista es el principal responsable de realizar el diseño, ingeniería, construcción y puesta en servicio de las centrales de generación eléctrica (con turbinas de gas del tipo aeroderivadas) proporcionadas.</p>		<input checked="" type="checkbox"/>
<p>a) (ii) El Contratista es el principal responsable de dirigir el diseño, ingeniería, construcción y puesta en servicio de las centrales de generación eléctrica (con turbinas de gas del tipo aeroderivadas) proporcionadas.</p>		<input type="checkbox"/>
<p>a) (iii) El subcontratista es el principal responsable de realizar el diseño, ingeniería, construcción y puesta en servicio de las centrales de generación eléctrica (con turbinas de gas del tipo aeroderivadas) proporcionadas.</p>		<input type="checkbox"/>
<p>1) Nombre y localización de las centrales y nombre, dirección y teléfono de los propietarios</p>		
<p>2) Fecha de inicio de la construcción de las centrales y fecha de inicio de operación comercial</p>		
<p>3) Capacidad neta de generación eléctrica de diseño y consumo térmico unitario neto de diseño (CTUN)</p>		
<p>4) Confirmar que las centrales de generación cumplieron con la capacidad neta de generación eléctrica comprometida</p>		
<p>5) Confirmar que las centrales de generación cumplieron con la fecha programada de operación comercial con excepción de: a) demoras por caso fortuito o fuerza mayor, con evidencias de aceptación de terceros b) demoras solicitadas por el comprador de la energía, provocada por una demanda de energía menor retrasando la fecha de operación con más de 6 meses</p>		
<p>6) Descripción de las funciones y participación del licitante, miembro del consorcio o filial con relación a la propiedad, diseño, ingeniería, construcción, pruebas y puesta en servicio de las centrales</p>		
<p>7) Si el licitante o miembro del consorcio se apoyo con una filial debe proporcionar: a) nombre y dirección de la filial y relación con el licitante o miembro del consorcio b) dar evidencia de que la filial es de propiedad mayoritaria</p>		
<p>8) Nombre del responsable del diseño, ingeniería, construcción y puesta en servicio para este proyecto</p>		

	<p align="center">229 CT-TG BAJA CALIFORNIA II, FASE I (2ª CONVOCATORIA)</p>	<p align="center">DGPP.411.- OIFD.-012-2008</p>
---	---	---

18.2 Especialidad del Licitante.

(Nombre o razón social completa del Licitante) _____ manifiesta bajo protesta de decir verdad a la Comisión la siguiente información, de acuerdo a lo establecido en la Sección 2.

No.	Fecha de inicio del Proyecto (dd/mm/aa)	Fecha de Culminación del Proyecto. (dd/mm/aa)	Nombre de la Central	Capacidad (MW)	Domicilio/Teléfono/Correo Electrónico	Notas y Observaciones. ¹
1						
2						
...						
n						

Para dar cumplimiento a lo anterior, el consorcio ganador del concurso licitatorio, presentó el formato OT-8, incisos 1 y 2, siguientes:



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 195/2012

- 45 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CFE
Comisión Federal de Electricidad

**229 CT-TG BAJA CALIFORNIA II, FASE I
(2ª CONVOCATORIA)**

18.1 Especialidad del Licitante.

CUESTIONARIO 1											
Diseño e Ingeniería de centrales de generación de energía eléctrica (con turbinas de gas del tipo aeroderivadas o industriales)											
a) (1) El Contratista es el principal responsable de realizar el diseño e ingeniería de las Centrales de generación eléctrica (con turbinas de gas del tipo aeroderivadas o industriales)											
b) (1) El Contratista es el principal responsable de elegir el diseño e ingeniería de las Centrales de generación eléctrica (con turbinas de gas del tipo aeroderivadas o industriales)											
c) (1) El Contratista es el principal responsable de realizar el Diseño e Ingeniería de las Centrales de generación eléctrica (con turbinas de gas del tipo aeroderivadas o industriales)											
1) Nombre y localización de las centrales y nombre, director y teléfono de los propietarios.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">PUNTA DE TORRELLI URUGUAY</th> <th style="width: 15%;">I.K. SMITH USA</th> <th style="width: 15%;">EBCATON ESPAÑA</th> <th style="width: 15%;">INLAND EMPIRE USA</th> <th style="width: 15%;">GENERAL CARLING DOWNS POWER STATION USA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proy. UTE (Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas), Sr. Ildefonso Rucinsky y Sr. Carlos Pardo GE Ing. Michael Pardo (GE Energy), tel: +54(11) 5556-2863</td> <td>Proy. East Kentucky Power Cooperative GE Ing. Michael Pardo (GE Energy), tel: +1(719) 803-9625</td> <td>Proy. Teresas Barrios S.A. Sr. Manuel Valeros Abiso GE Ing. Michael Pardo (GE Energy), tel: +1(719) 803-4025</td> <td>Proy. Central Inland Empire COGT Sr. Brian P. Ray</td> <td>GE Ing. Bryan Cover (GE Energy), tel: +1(616) 336-1719</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTA DE TORRELLI URUGUAY	I.K. SMITH USA	EBCATON ESPAÑA	INLAND EMPIRE USA	GENERAL CARLING DOWNS POWER STATION USA	Proy. UTE (Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas), Sr. Ildefonso Rucinsky y Sr. Carlos Pardo GE Ing. Michael Pardo (GE Energy), tel: +54(11) 5556-2863	Proy. East Kentucky Power Cooperative GE Ing. Michael Pardo (GE Energy), tel: +1(719) 803-9625	Proy. Teresas Barrios S.A. Sr. Manuel Valeros Abiso GE Ing. Michael Pardo (GE Energy), tel: +1(719) 803-4025	Proy. Central Inland Empire COGT Sr. Brian P. Ray	GE Ing. Bryan Cover (GE Energy), tel: +1(616) 336-1719
PUNTA DE TORRELLI URUGUAY	I.K. SMITH USA	EBCATON ESPAÑA	INLAND EMPIRE USA	GENERAL CARLING DOWNS POWER STATION USA							
Proy. UTE (Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas), Sr. Ildefonso Rucinsky y Sr. Carlos Pardo GE Ing. Michael Pardo (GE Energy), tel: +54(11) 5556-2863	Proy. East Kentucky Power Cooperative GE Ing. Michael Pardo (GE Energy), tel: +1(719) 803-9625	Proy. Teresas Barrios S.A. Sr. Manuel Valeros Abiso GE Ing. Michael Pardo (GE Energy), tel: +1(719) 803-4025	Proy. Central Inland Empire COGT Sr. Brian P. Ray	GE Ing. Bryan Cover (GE Energy), tel: +1(616) 336-1719							
2) Fecha de inicio de la ingeniería y diseño de las centrales y fecha de inicio de operación comercial.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>Fecha de inicio: 28-Sep-05 Operación Comercial: 08-Dic-06</td> <td>Fecha de inicio: 26-Sep-07 Operación Comercial: 23-Mar-09</td> <td>Fecha de inicio: 31-Oct-03 Operación Comercial: 07-Dic-04</td> <td>Fecha de inicio: 1-02-05 Operación Comercial: 2009</td> <td>Fecha de inicio: 21-May-07 Operación Comercial: 2009</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha de inicio: 28-Sep-05 Operación Comercial: 08-Dic-06	Fecha de inicio: 26-Sep-07 Operación Comercial: 23-Mar-09	Fecha de inicio: 31-Oct-03 Operación Comercial: 07-Dic-04	Fecha de inicio: 1-02-05 Operación Comercial: 2009	Fecha de inicio: 21-May-07 Operación Comercial: 2009					
Fecha de inicio: 28-Sep-05 Operación Comercial: 08-Dic-06	Fecha de inicio: 26-Sep-07 Operación Comercial: 23-Mar-09	Fecha de inicio: 31-Oct-03 Operación Comercial: 07-Dic-04	Fecha de inicio: 1-02-05 Operación Comercial: 2009	Fecha de inicio: 21-May-07 Operación Comercial: 2009							
3) Capacidad neta de generación eléctrica de diseño y consumo (teniendo en cuenta modo de diseño (CTTA))	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>180MW, 3,208,417Wh</td> <td>193MW, 7,852,811Wh</td> <td>180MW, 3,294,17Wh</td> <td>320MW</td> <td>517MW, 7,884,141Wh</td> </tr> </tbody> </table>	180MW, 3,208,417Wh	193MW, 7,852,811Wh	180MW, 3,294,17Wh	320MW	517MW, 7,884,141Wh					
180MW, 3,208,417Wh	193MW, 7,852,811Wh	180MW, 3,294,17Wh	320MW	517MW, 7,884,141Wh							
4) Confirmar que las centrales de generación cumplen con la capacidad neta de generación eléctrica comprometida.	Se confirma con certificado de aceptación.										
5) Confirmar que las centrales de generación cumplen con el tiempo programado de operación comercial con excepción de: a) Geminis por caso fuerza o fuerza mayor, con esfuerzos de recuperación de potencia. b) Demoras solicitadas por el comprador de la energía, provocadas por una demanda de energía mayor al contrato. La fecha de operación con más de 5 meses.	Se confirma con certificado de aceptación.										
6) Descripción de las funciones y participación del licitante, momento de contacto o lugar con relación a la propiedad, diseño, ingeniería, construcción, pruebas y puesta en servicio de las centrales.	Se confirma con certificado de aceptación.										
7) Si el licitante cuenta con personal de apoyo con una lista de personal que incluye nombre y dirección de la firma y relación con el licitante o nombre del contacto.	Se confirma con certificado de aceptación.										
8) Nombre del responsable de diseño, ingeniería, construcción y puesta en servicio para cada proyecto.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>General Electric International Inc.</td> <td>GE PowerGen Inc.</td> <td>General Electric International Inc.</td> <td>General Electric Company / General Electric International Inc.</td> <td>General Electric Company / General Electric International Inc.</td> </tr> <tr> <td>N.A.</td> <td>N.A.</td> <td>N.A.</td> <td>N.A.</td> <td>N.A.</td> </tr> </tbody> </table>	General Electric International Inc.	GE PowerGen Inc.	General Electric International Inc.	General Electric Company / General Electric International Inc.	General Electric Company / General Electric International Inc.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
General Electric International Inc.	GE PowerGen Inc.	General Electric International Inc.	General Electric Company / General Electric International Inc.	General Electric Company / General Electric International Inc.							
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.							



Comisión Federal de Electricidad

**229 CT-TG BAJA CALIFORNIA II, FASE I
(2ª CONVOCATORIA)**




PUNTO DE TIGRE I, II URUQUAN		J.K. SMITH USA	ESKATON ESPAÑA	ILLAMPIRE USA	CENTRAL DARLINE DOWNS POWER STATION USA
1) Nombre y localización de las centrales y transmisión eléctrica. S/Biro (Buckley) y S/C, Cerro Pando. GE Ing. Walter Ray, Slough (GE Energy), tel: +54(11)555-2200	Pro: UTE (Administración Nacional de Utilidad y Transmisión Eléctrica). S/Biro (Buckley) y S/C, Cerro Pando. GE Ing. Michael Potts (GE Energy), tel: +1(713) 823-9425	Pro: East Kentucky Power Cooperative GE Ing. Michael Potts (GE Energy), tel: +1(713) 823-9425	Pro: Tecnical Services S.A. St. Manuel Vázquez Alonso GE Ing. Michael Potts (GE Energy), tel: +1(713) 823-9425	Pro: Central Inland Empire COT St. Brian P. Ray	GE Ing. Bryan Owen (GE Energy), tel: +1(518) 385-1718
2) Fecha de inicio de la ingeniería, diseño de las centrales y fecha de inicio de operación comercial	Fecha de inicio: 25-Sep-05 Operación Comercial: 28-Oct-06	Fecha de inicio: 26-Sep-07 Operación Comercial: 22-Jun-08	Fecha de inicio: 31-Oct-03 Operación Comercial: 01-Oct-04	Fecha de inicio: 14-Dic-25 Operación Comercial: 2008	Fecha de inicio: 31-May-97 Operación Comercial: 8-Jun-10
3) Capacidad total de generación eléctrica de diseño / consumo mínimo anual según diseño (CTON)	180MW, 9,225GWh/año	180MW, 7,552GWh/año	180MW, 8,286GWh/año	620MW	511MW, 7,466 GWh/año
4) Confirmar que las centrales de generación cumplen con la capacidad neta de generación eléctrica comprometida	Se confirma con certificado de instalación.	Se confirma con certificado de instalación.	Se confirma con certificado de aceptación.	Se confirma con certificado de aceptación.	Se confirma con certificado de aceptación.
5) Confirmar que las centrales de generación cumplen con la fecha programada de conexión comercial con excepción de: a) demoras por caso de fuerza mayor, con evidencias de aceptación de las mismas. b) demoras justificadas por el comprador de la energía, provocadas por una demanda de energía menor del acordado la fecha de conexión con más de 6 meses.	Se confirma con certificado de instalación.	Se confirma con certificado de instalación.	Se confirma con certificado de aceptación.	Se confirma con certificado de aceptación.	Se confirma con certificado de aceptación.
6) Dirección de las licitaciones / participación del cliente, número de conexión o fila con relación a la propiedad, diseño, ejecución, construcción, puesta y puesta en servicio de las centrales.	Responsable por el diseño, ingeniería, construcción, puesta y puesta en servicio.	Responsable por el diseño, ingeniería, construcción, puesta y puesta en servicio.	Responsable por el diseño, ingeniería, construcción, puesta y puesta en servicio.	Responsable por el diseño, ingeniería, construcción, puesta y puesta en servicio.	Responsable por el diseño, ingeniería, construcción, puesta y puesta en servicio.
7) S. el cliente o tercero del contrato se apoya con una filial de generación: a) nombre y dirección de la filial y relación con el cliente o tercero del contrato.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
8) Nombre del responsable de diseño, ingeniería, construcción y puesta en servicio para este proyecto	General Electric International Inc.	GE Hydro Power Inc.	General Electric International Inc.	General Electric Company / General Electric International Inc.	General Electric Company / General Electric International Inc.





**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 47 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

 Comisión Federal de Electricidad	229 CT-TG BAJA CALIFORNIA II, FASE1 (2ª CONVOCATORIA)	 acciona 
---	--	--

18.2 Experiencia del Licitante.

El Consorcio formado por ACCIONA Ingeniería Industrial SA de CV y Servicios & Soluciones Electromecánicas SA de CV manifiesta bajo protesta de decir verdad a la Comisión la siguiente información.

No.	Fecha de inicio del Proyecto (dd/mm/aa)	Fecha de Culminación del Proyecto. (dd/mm/aa)	Nombre de la Central	Capacidad (MW)	Domicilio/Teléfono/Correo Electrónico	Notas y Observaciones. ¹
1	23/09/2005	08/12/2006	Central Punta del Tigre fases I y II	180MW	Prop: UTE (Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas). Sr. Beno Ruchansky y Sr. Carlos Pombo GE: Ing. Walter Roy Sharpin (GE Energy); tel: +54(11)5556-2060	Tecnología de Turbinas Aero-derivadas
2	26/09/2007	23/06/2009	Central J.K. Smit	195MW	Prop: East Kentucky Power Cooperative GE: Ing. Michael Poole ; tel: +1(713) 803-0425	Tecnología de Turbinas Aero-derivadas
3	31/10/2003	07/12/2004	Central Escatrón	186MW	Prop: Tecnicas Reunidas S.A. Sr. Manuel Valencia Alonso GE: Ing. Michael Poole (GE Energy); tel: +1(713) 803-0425	Tecnología de Turbinas Aero-derivadas

 Comisión Federal de Electricidad	229 CT-TG BAJA CALIFORNIA II, FASE1 (2ª CONVOCATORIA)	 acciona 
---	--	--

No.	Fecha de inicio del Proyecto (dd/mm/aa)	Fecha de Culminación del Proyecto. (dd/mm/aa)	Nombre de la Central	Capacidad (MW)	Domicilio/Teléfono/Correo Electrónico	Notas y Observaciones. ¹
4	14/12/2005	2008	Central Inland Empire	820MW	Prop: Central Inland Empire CCGT Sr. Brian P. Ray	Tecnología de Turbinas Industriales
5	31/05/2007	08/06/2010	Darling Downs Power Station	547MW	Prop: Central Darling Downs Power Station GE: Ing. Bryan Clower (GE Energy) tel.- +1(518)-385-1719	Tecnología de Turbinas Industriales

De lo anterior, se advierte que lo solicitado por la convocante en el cuestionario AT-8, 1 y 2, fue satisfecho por el consorcio ganador, lo anterior, al haber contestado los rubros de los formatos de mérito, con los cuales se complementa la información solicitada por la convocante, respecto de los contratos presentados para cubrir con el punto de convocatoria de experiencia y especialidad, tal como lo requirió la convocante.

En otro orden de ideas, el agravio sintetizado e identificado con la letra **L**, en donde expone en el documento OT-02, la oferta ganadora no refleja la capacidad neta garantizada; incumpliendo con ello el punto 2.1.1.1. de las bases; lo anterior es **infundado**.

Es así, porque del análisis a los documentos que envió la convocante, en copia certificada, si bien, no se aprecia con meridiana claridad que los espacios a llenar por parte del participante en dicho documento estén requisitados, también está la presunción de que sí está llenado el formato, pues a simple vista se observa que sí contiene la información, sin embargo, dado el tipo de tinta que se utilizó en el original o bien, al efectuar el fotocopiado del documento, no pudo ser visible; lo que se robustece con el dicho de la convocante al expresar en su informe circunstanciado que se encuentra debidamente llenó el documento referido, tal como lo indica la entidad:

*“En lo referente a que la Propuesta de Acciona, no indicó en su OT-2, folio 0008 de la carpeta 1 de 2 un valor de Capacidad Neta Garantizada, resulta evidente que este argumento del inconforme es totalmente falso e infundado, en virtud de que dicho valor de Capacidad Neta Garantizada sí se incluyó en el folio 0008 de la carpeta técnica 1 de 2, con un valor de **134.547 MW**, lo cual cumple con lo indicado en la Convocatoria”.*

Lo anterior, se robustece, del mismo documento AT-2, en el cual se advierte que la capacidad neta garantizada es 134.547, como lo indica la convocante, y que se refleja en la propuesta del inconforme a fojas quince (de la propuesta del adjudicado)



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012

115.5.1599

- 49 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la cual merece valor probatorio pleno en términos de los dispuesto en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los preceptos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de la materia.

El agravio expresado e identificado con la letra **N**, en donde expone que no se incluye el **suministro de carga extra de CO2** el cual fue requerido en el documento OT-11; es **infundado**.

El punto de convocatoria sección 7, inciso 7.2.5, indica lo siguiente:

“7.2.5 Principales equipos, instrumentos, materiales, tuberías, edificios, estructuras e instalaciones.

En esta Sección se enlistan, de manera indicativa pero no limitativa, los principales sistemas, equipos, materiales y obras civiles comprendidas dentro del alcance de este Proyecto.

Todos los equipos que formen parte del alcance de suministro deben ser totalmente nuevos.

(...)

7.2.5.1 Área mecánica

El siguiente alcance de suministro es por cada Unidad a menos que se indique lo contrario:

(...)

- *Un (1) sistema contra incendio para la Central a base de agua (tubería y válvulas) para alimentar hidrantes, gabinetes, sistemas fijos de aspersion automáticos y manuales de rociadores y diluvio, sistema a base de gases de extinción (CO₂) (ver nota); a base de polvo químico seco, incluyendo tablero de control central del sistema (referirse a la Sección 7.3.3.13.2, inciso 3 “Red de tubería de Distribución”). Sistema de detección de gas.*

Nota: Se deberá considerar una carga extra de CO₂ para una prueba real del sistema independiente de la carga definitiva

(...).”

Por tener relación con lo anterior, se transcribirá el formato OT-11, el cual deberá requisitar los participantes:

“ALCANCE DEL SUMINISTRO

(Nombre o razón social completa del Licitante) Confirma a la Comisión que:

- I. *El alcance del suministro incluido en la Propuesta Técnica cumple con las especificaciones contenidas en la Sección 7.0, inciso 7.2 de esta Convocatoria.*
- II. *La Proposición Técnica no excluye ningún equipo o suministro alguno necesario para el funcionamiento cabal de la Central de_____.*
- III. *En caso de que exista alguna deficiencia, olvido, error o falta de claridad en la Proposición, en los aspectos técnicos prevalecerá lo indicado en las Especificaciones Técnicas de la Convocatoria.*
- IV. *El Licitante debe indicar la lista de todos los sistemas (en forma enunciativa, más no limitativa), equipos y servicios que integren al alcance de suministro ofertado por cada área y para cada unidad de acuerdo a lo indicado en la Sección 7.0, inciso 7.2 y Sección 3.0, inciso 3.3.11 de esta Convocatoria.*

- a) *Ingeniería Mecánica*
- b) *Ingeniería Eléctrica*
- c) *Ingeniería de Instrumentación y Control*
- d) *Ingeniería de Diseño de Planta*
- e) *Ingeniería de Ingeniería Civil*
- f) *Área de Protección Ambiental*
- g) *Pruebas y Puesta en Servicio”.*

De los anteriores puntos de convocatoria y formato OT-11, se advierte que para el suministro relativo al área mecánica, entre otros abastecimientos, se encuentra un sistema de gases de extinción (CO₂), y hace referencia, que se deberá contemplar una carga extra de CO₂, para una prueba real del sistema.

Se considera infundado el agravio, pues del análisis a dicha sección 7, y puntos de convocatoria transcritos, no se advierte la obligación de que en las propuestas en el formato OT-11, deba estar señalado la carga extra de CO₂, como lo indica la inconforme, únicamente aparece la nota de considerar una carga para una prueba real del sistema, sin que de dicha nota se advierta la obligación que afirma el inconforme; tan es así, que el propio formato OT-11, señala expresamente que en



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012

115.5.1599

- 51 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

caso de que exista alguna deficiencia, olvido, error o falta de claridad en la proposición, en los aspectos técnicos prevalecerá lo indicado en las especificaciones técnicas de la convocatoria.

En otro orden de ideas, los argumentos identificados con las letras **O, P y Q**, en donde manifiesta que es infundada la puntuación asignada en el rubro “Capacidad de los recursos humanos” a la empresa adjudicada en razón de que su gerente de proyecto (██████████) no justifica los sesenta meses de experiencia requeridos en bases; en razón de que laboró en varios proyectos durante el mismo periodo de tiempo, tal como se advierte en la propuesta; que el personal propuesto como “responsable de ingeniería” (██████████) **no sustentan una experiencia mínima de 5 años**, considerando que sí se suman los años del 2004 al 2007, únicamente alcanza cuatro años, con lo que no acredita la experiencia requerida; que el recurso Raúl Martínez Elegido propuesto en la misma actividad como “responsable de ingeniería”, tampoco acredita los años de experiencia, porque laboró en varios proyectos durante el mismo periodo de tiempo, así como el diverso recurso Eduardo Marcos Llavallol propuesto como superintendente de Construcción.

Los anteriores argumentos resultan **infundados por una parte e inoperantes en otra**.

Lo **infundado** resulta, pues el punto de convocatoria que regula la experiencia del recurso humano, se encuentra localizado en la sección 2, punto 2.1.2.2, del tenor siguiente:

“2.1.2.2 Capacidad de los Recursos Humanos

Se asignarán los puntos correspondientes de acuerdo a lo indicado en el OT-A de la Convocatoria, a la proposición que demuestre a la Fecha de Publicación de la Convocatoria, que el personal que será responsable de las actividades de Gerente de Proyecto,

Responsable de Ingeniería y Superintendente de Construcción tiene **una experiencia laboral acumulada cada uno de ellos de 5 (cinco) años o más como responsable de dichas actividades**, en contratos de obras ejecutadas conforme a lo solicitado en el inciso 2.1.3.2, de esta Sección 2.

Esta información debe ser incluida en el OT-21 de la Sección 3.0.

Si el Licitante presenta más de un responsable por actividad, para propósitos de asignación de puntos se considerará al responsable con la menor experiencia laboral.

Los puntos a asignar a las proposiciones que acrediten personal con experiencia menor, se calculará por medio de una regla de tres simple.

El licitante deberá presentar el curriculum de la persona que será responsable de cada una de las actividades referidas en el primer párrafo del inciso 2.1.3.

(...)"

"3.3.13 CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS

El Licitante debe indicar en el OT-21 el personal que será responsable de las actividades de Gerente de Proyecto, Responsable de Ingeniería y Superintendente de Construcción; tomando en cuenta lo siguiente:

"GERENTE DE PROYECTO": Es la persona designada por El Contratista de acuerdo a lo señalado en las cláusulas 7.3, 7.4 y 21 del modelo del contrato (Sección 6 de la Convocatoria) que entre otras actividades deberá llevar a cabo la dirección y coordinación total de los trabajos objeto del Contrato.

"RESPONSABLE DE INGENIERÍA": Es la persona designada por el Contratista para coordinar la ejecución de la Ingeniería necesaria para el desarrollo y puesta en marcha del Proyecto de conformidad con las Especificaciones del Contrato y de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 1 y 13 del modelo del contrato (Sección 6 de la Convocatoria) que entre otras actividades deberá coordinar el desarrollo de los trabajos de ingeniería de detalle y será el responsable, por parte de la Contratista, de asignar a los documentos de diseño el status de Bueno para Ejecución (BPE), y de su envío a CFE.

"SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN": Es la persona designada por el Contratista de acuerdo a lo señalado en las cláusulas 7.3, 7.4 y 21 del modelo del contrato (Sección 6 de la



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 53 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Convocatoria) que entre otras actividades deberá llevar a cabo la dirección y la coordinación de los trabajos de montaje de todos los equipos electromecánicos”.

De lo anterior, se desprende que el recurso humano propuesto para las actividades de Gerente de Proyecto, Responsable de Ingeniería y Superintendente de Construcción, deben tener una experiencia laboral acumulada de cinco años o más como responsable de dichas actividades, con la ingeniería, diseño, construcción y puesta en servicio de una central con turbinas aeroderivadas de cuando menos 150 MW, lo cual se acreditaría con el curriculum de cada uno de las personas propuestas para cada actividad.

Lo infundado del agravio resulta, porque en las bases no se limitó, o bien, no se dijo, menos se prohibió que la experiencia de los recursos humanos pudiera acreditarse cuando uno de los trabajadores (gerente de proyecto, responsable de ingeniería y superintendente de construcción) estuviesen laborando en el mismo periodo pero en diferente horario en dos obras o lugares diferentes, esto es, cuando el personal propuesto hubiese estado laborando en un tiempo determinado en varios lados; porque lo que importa es la experiencia en trabajos similares al proyecto, y si el recurso [REDACTED], [REDACTED] estuvieron laborando en un mismo periodo en distintos proyectos a la vez, no es ilegal que se haya tomado en consideración dicho tiempo de experiencia acumulada, pues, como se vio, ello no está prohibido.

Luego, entonces, no es ilegal que la convocante al momento de evaluar los curriculums del personal propuesto haya asignado la puntuación correspondiente en ese rubro; en la medida en que la convocatoria jamás prohibió que el personal laborara en varios proyectos durante el mismo periodo de tiempo; al contrario, se permitió que la experiencia fuese acumulada, con independencia de que los trabajos

en cierto modo fuesen del mismo periodo pero por lógica en distinto horario.

En ese orden, resulta infundado el agravio en estudio en la medida en que la convocatoria jamás prohibió la forma en cómo se acreditaría la experiencia de acuerdo a lo aducido por la inconforme.

En cuanto a que el personal propuesto como responsable de ingeniería ([REDACTED] [REDACTED]) **no sustenta una experiencia mínima de 5 años**, considerando que sí se suman los años del 2004 al 2007, únicamente alcanza cuatro años, con lo que no acredita la experiencia requerida; es **inoperante**.

En efecto, la afirmación que hace la inconforme resulta insuficiente para analizar su agravio, pues del análisis la propuesta del tercero interesado, la cual merece valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de la materia, se advierte que el recurso propuesto para la actividad de “responsable de ingeniería” [REDACTED] [REDACTED], sustenta una experiencia desde el año dos mil dos a la fecha de la presentación de la propuesta (quince de marzo de dos mil doce), y de la simple suma de este periodo satisface más de los cinco años de experiencia requeridos.

En esa virtud, si de las constancias que obran en autos, se advierte que el recurso propuesto como responsable de ingeniería satisface la experiencia mínima requerida por la convocante, y si la inconforme no sustenta con argumentos jurídicos el por qué únicamente se debe considerar para el cómputo de la experiencia el periodo que indica, resulta una simple afirmación carente de sustento jurídico, y al ser así, esta unidad administrativa no puede suplir la deficiencia de la queja, ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no se puede pronunciar sobre cuestiones que no hayan sido planteadas.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012

115.5.1599

- 55 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sirve de apoyo a lo anterior en lo conducente la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, de rubro y texto siguientes:

“SUPLENCIA DE LA QUEJA, CASO EN QUE NO PROCEDE LA, TRATÁNDOSE DE ASUNTOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Si el quejoso, en los conceptos de violación se concreta a transcribir los artículos 14 y 16 constitucionales, sin expresar una relación razonada entre el acto reclamado y los derechos fundamentales que estima violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, ello equivale a que técnicamente no existen conceptos de violación y tratándose de un asunto en materia administrativa en el cual se reclaman actos de autoridades de orden fiscal, no se está en el caso de la suplencia que autoriza el artículo 76 bis de la Ley de Amparo”.⁴

En otro orden de ideas, el agravio identificado con la letra **R**, en donde expone que la oferta ganadora no cumple con el documento OT-3, en razón de que **omitió** presentar los diagramas de tubería e instrumentación de diversos sistemas (filtración, arranque, conducción de gases de escape, enfriamiento de auxiliares, silenciadores y caseta de amortiguación, aire acondicionado y ventilación).

Lo anterior, resulta **infundado**.

Del análisis a la propuesta del consorcio formado por las empresas **ACCIONA INGENIERÍA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** y **SERVICIOS & SOLUCIONES ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.**, la cual fue enviada por la entidad convocante al enviar su informe circunstanciado, documentos que merecen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de

⁴ Visible en la página 798, volumen III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación. Registro: 229190.

la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia, se advierte, contrario a lo apreciado por la inconforme, la empresa ganadora sí adjuntó los diagramas referidos.

En efecto, del análisis a la propuesta en estudio, se advierten los diagramas de tubería e instrumentación de los sistemas de filtración; arranque; conducción de gases de escape; enfriamiento de auxiliares; silenciadores y caseta de amortiguación; aire acondicionado y ventilación.

Para así evidenciarlo, esta Unidad Administrativa analiza la propuesta del consorcio tercero interesado, documentos que merecen valor probatorio pleno al haberlos enviado la entidad convocante al rendir su informe circunstanciado, lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de la materia.

En la parte técnica (2 de 2), aparece la siguiente leyenda y diagrama:

En las siguientes páginas se puede ver el esquema simplificado típico del sistema de aire de ventilación y combustión.

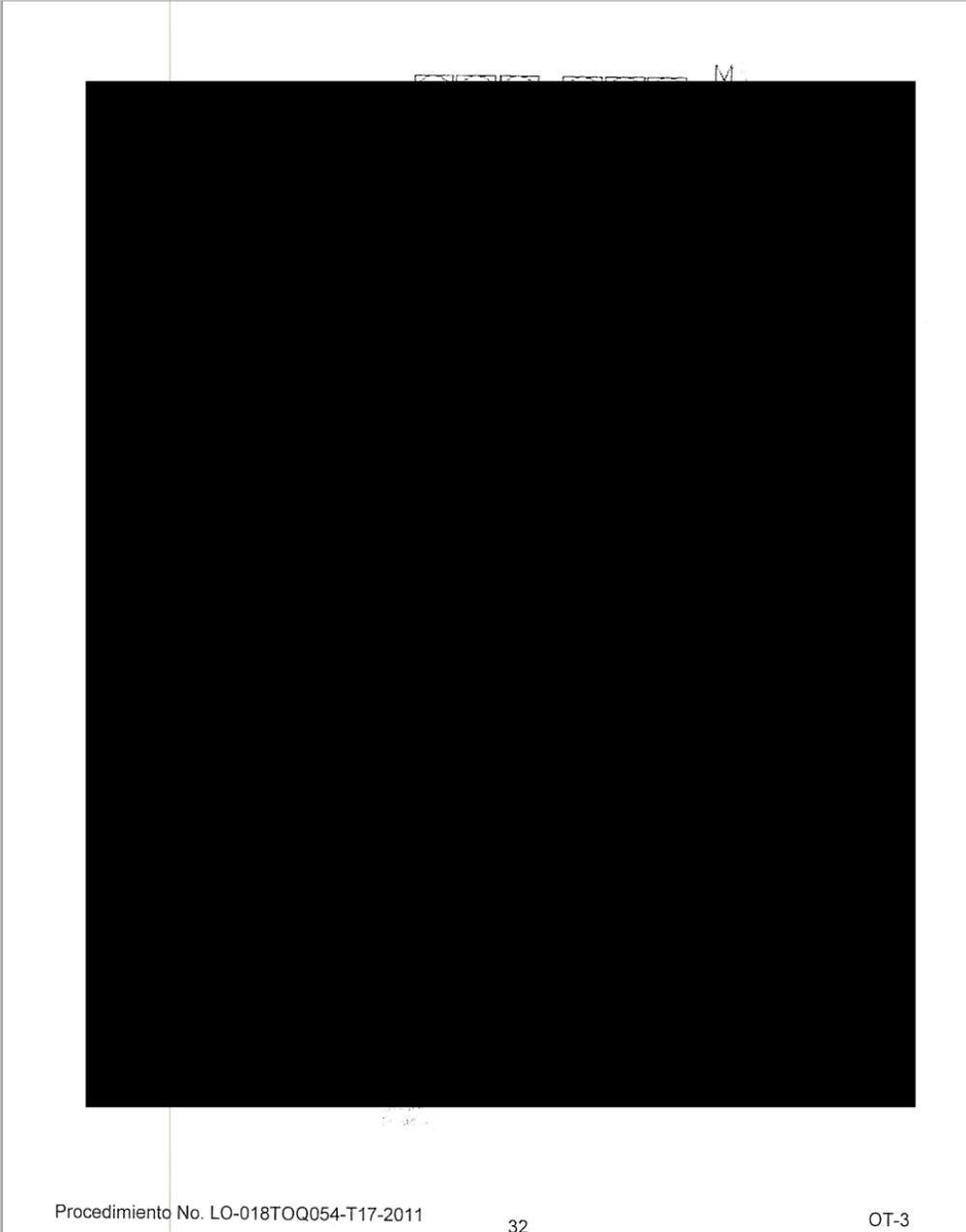


**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

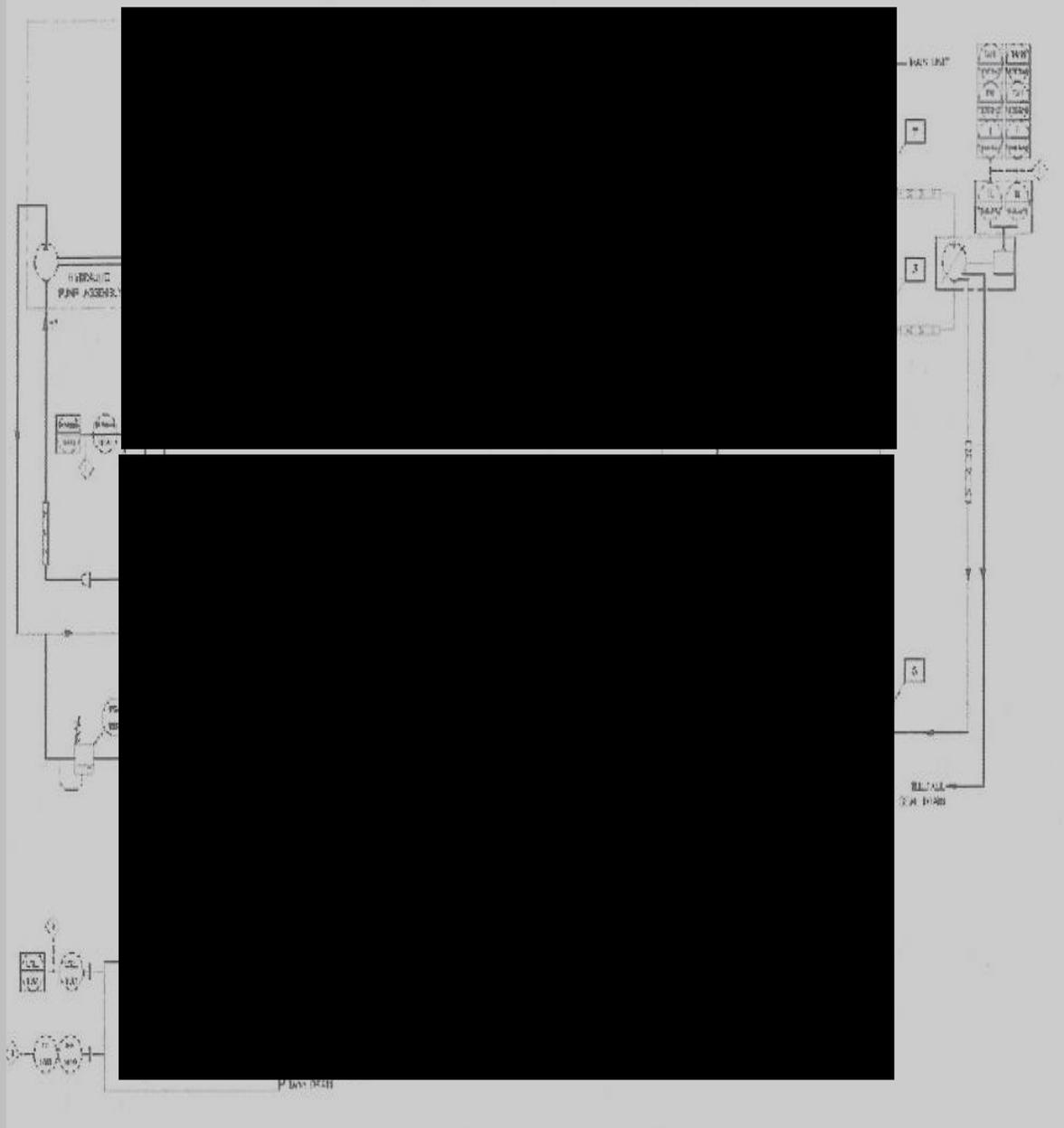
- 57 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Luego, en la página treinta y cinco de su propuesta técnica (2 de 2), se encuentra el punto relativo al sistema de arranque hidráulico y su diagrama:

A continuación se muestra el esquema simplificado del sistema de arranque hidráulico de la turbina:



Luego, en fojas cincuenta y tres, se encuentra el diagrama de sistema de enfriamiento de auxiliares de la carpeta técnica (2 de 2):

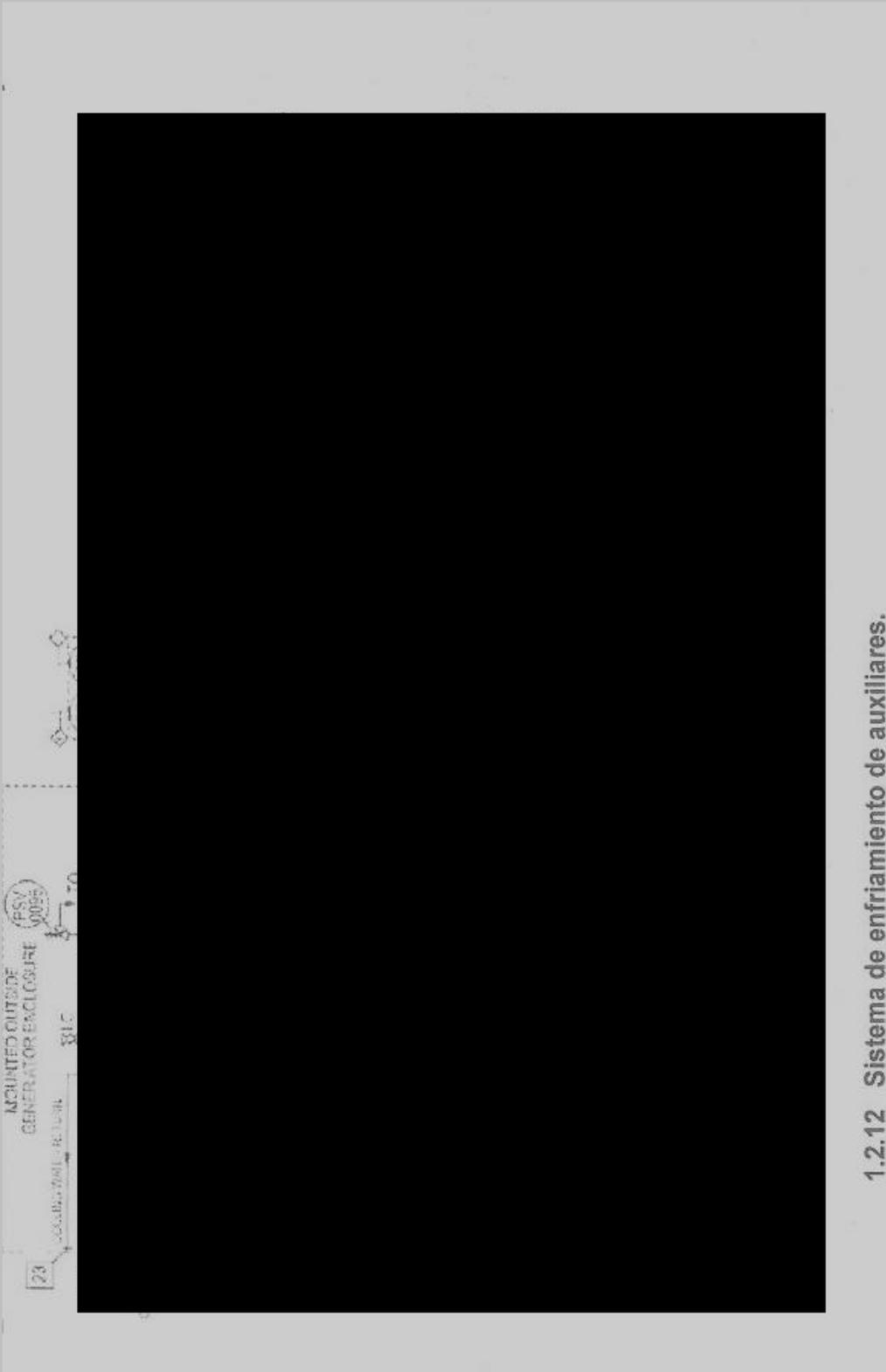


DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012

115.5.1599

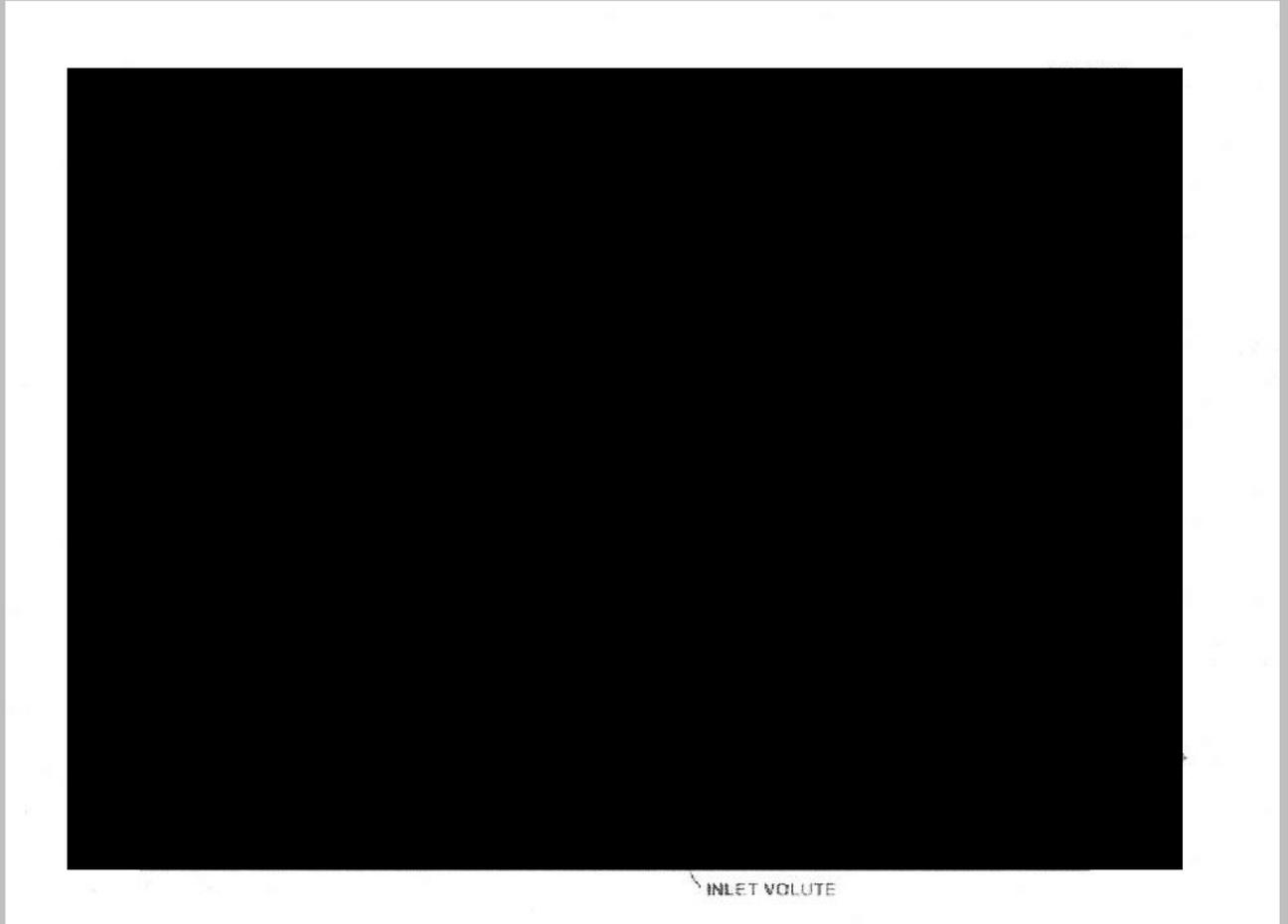
- 59 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



1.2.12 Sistema de enfriamiento de auxiliares.

También, se encuentra el sistema de silenciadores y caseta de amortiguación, a fojas cincuenta y cinco:



Y, en la misma carpeta a fojas treinta y tres se encuentran los sistemas de filtración y conducción de gases:

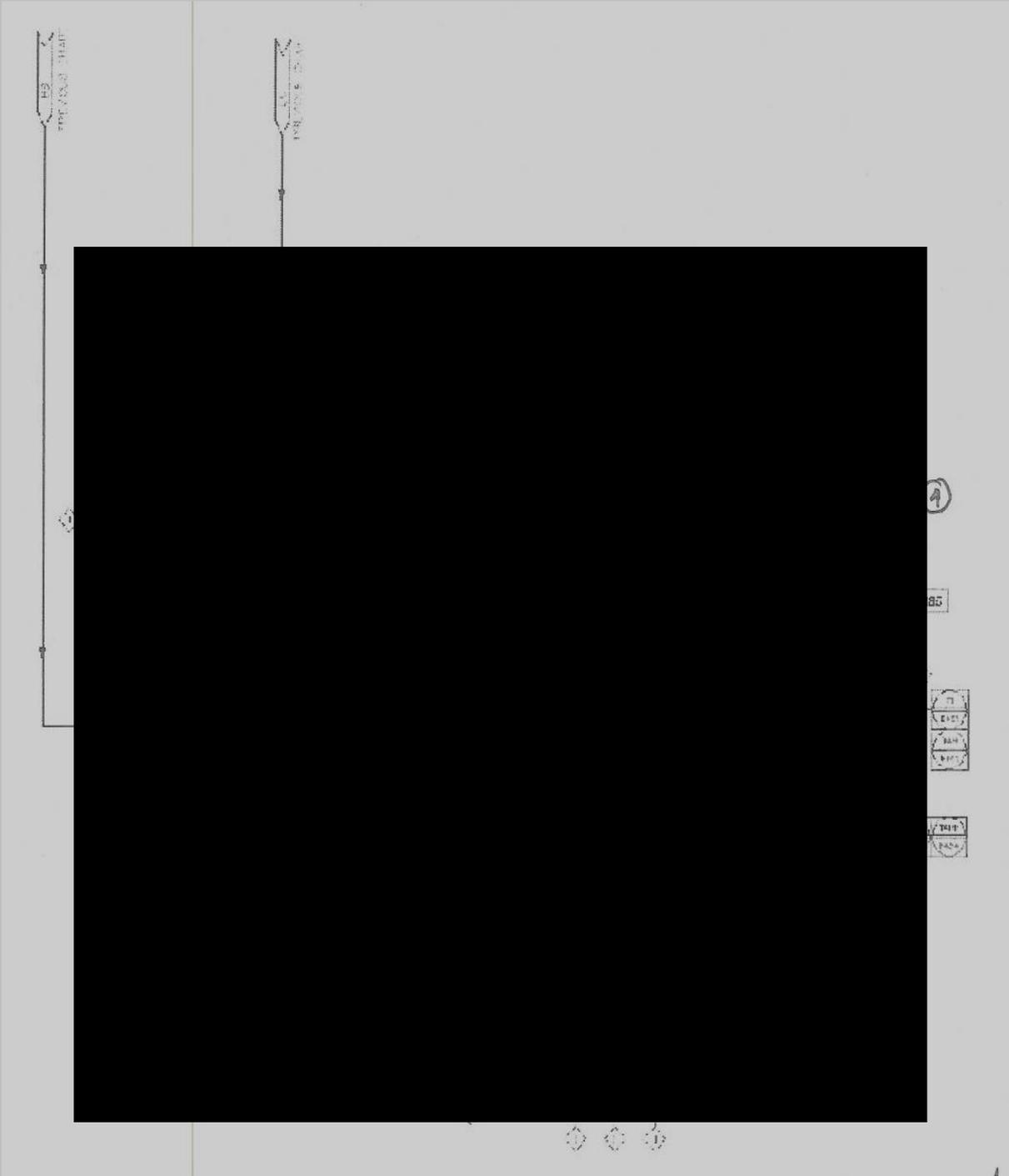


DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012

115.5.1599

- 61 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Con los diagramas anteriores, se demuestra lo infundado del agravio, pues como se vio, sí adjuntó los diagramas de tubería e instrumentación de los sistemas de filtración; arranque; conducción de gases de escape; enfriamiento de auxiliares; silenciadores y caseta de amortiguación; aire acondicionado y ventilación; en esa virtud, no se hará mayor pronunciamiento, toda vez que el agravio únicamente va encaminado a afirmar que el consorcio ganador omitió en su propuesta diversos diagramas, los cuales, como se puede apreciar, sí satisfizo.

Además, la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos manifestó, que sí había anexados los diagramas en comento, y precisó las fojas en las cuales se encuentran cada uno de éstos, los cuales son coincidentes con los advertidos por esta unidad administrativa.

En otro tenor, en cuanto a los agravios identificados con las letras **F, G, H, I y J**, en donde esencialmente argumenta que en relación al **punto 3.3.9.**, la adjudicada no cumple lo establecido en dicho punto, porque los contratos “J.K. Smith”, así como “Inland Empire” no se especifica su terminación y la satisfacción con el mismo; por otra parte, el certificado de terminación presentado en relación al contrato de “Escatron” no indica quien lo emite; además los contratos presentados no sustenta que las Turbinas Aeroderivadas o Industriales sean de 150 MW; tampoco existe documentación que acredite la subcontratación de la empresa ganadora con la empresa GE Electric International Inc. y sus filiales; que el anexo OT-18.2 relativo a la experiencia del licitante no se encuentra debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los puntos de convocatoria **2.1.3 y 3.3.9**, toda vez que se omitió especificar la referencia de su proposición en lo relativo a la fecha de inicio y de culminación del proyecto; finalmente, que en el rubro de cumplimiento de contrato la propuesta ganadora **no cumplió** en su totalidad con los **requerimientos** previstos en **convocatoria**, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.3.16 y 2.1.4.

Los anteriores argumentos resultan **inoperantes**.

En efecto, se considera lo anterior, pues el inconforme parte de una premisa falsa, ya



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 63 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que del análisis a su escrito de ampliación de inconformidad, se advierte que sustenta dichos agravios en puntos de convocatoria **2.1.3, 2.1.4, 3.3.9. y 3.3.16**, con un contenido diverso a lo establecido en la convocatoria relativa a la licitación número **LO-018TOQ054-T17-2011**, materia de análisis, los cuales para una mejor comprensión del calificativo de los presentes agravios se transcriben:

INCONFORME	CONVOCATORIA
<p>2.1.3 EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Se asignará el puntaje correspondiente, indicado en el OT-A (C.1 y C.2) de la Convocatoria, a las proposiciones que cumplan con los requisitos de experiencia y especialidad mencionados en <u>esta sección 2, incisos 2.1.3.1. y 2.1.3.2. mismos que deberán acreditarse</u>, con uno o más contratos basados en su conjunto en la ingeniería, diseño, construcción y puesta en servicio de una central con turbinas aeroderivadas o <u>industriales</u> de cuando menos 150 MW y que actualmente se encuentre en operación comercial.</p> <p>Los requisitos podrán acreditarse por: 1. El Licitante, cualquier Filial de dicho Licitante o por el subcontratistas. 2. En caso de tratarse de un Consorcio, por cualquiera de sus miembros, cualquier Filial de dichos miembros o por cualquiera de sus subcontratistas”.</p>	<p>2.1.3 EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Se asignará el puntaje correspondiente, indicado en el OT-A de la Convocatoria, a las proposiciones que cumplan con los requisitos de experiencia y especialidad mencionados en la Sección 3, inciso 3.3.9 que deberán acreditarse, con uno o más contratos basados en su conjunto en la ingeniería, diseño, construcción y puesta en servicio de una central con turbinas aeroderivadas de cuando menos 150 MW y que actualmente se encuentre en operación comercial.</p> <p>Los requisitos podrán acreditarse por: 1. El Licitante, cualquier Filial de dicho Licitante o por cualquiera de sus subcontratistas. 2. En caso de tratarse de un Consorcio, por cualquiera de sus miembros, cualquier Filial de dichos miembros o por cualquiera de sus subcontratistas”.</p> <p>Los requisitos de experiencia y especialidad del Licitante tendrán una ponderación con el número de puntos indicados en el OT-A de la Convocatoria”.</p>
<p>“2.1.4 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Se asignarán los puntos indicados en el OT-A, (D.1) de esta Sección 2, subinciso 2.4.2 a la proposición del Licitante que demuestre haber dado cumplimiento <u>al mayor número de contratos, considerando como mínimo 1 (uno) contrato y como máximo 3 (tres) dentro del periodo de 10 (diez) años previos a la fecha de publicación de la convocatoria, como titular, o a través de una de sus Filiales o con sus Subcontratistas, relacionados con la construcción integral de una obra que incluya la ingeniería, diseño, construcción y puesta en servicio de una o más centrales con turbinas de gas del tipo aeroderivadas o industriales, de cuando menos una capacidad de 150 MW, y que actualmente se encuentre en operación comercial.</u></p> <p><u>En el caso de proposiciones conjuntas en las que más de uno de los integrantes pretenda acreditar el cumplimiento oportuno citando en un mismo contrato, este será computado una sola vez en la proposición conjunta del Licitante:</u></p> <p><u>En caso de que el licitante:</u> (i) acredite un mayor número de contratos cumplidos con respecto al máximo establecido en el plazo determinado, sólo se le asignará la mayor puntuación indicada en el OT-A, (D.1). (ii) acredite entre 1 (uno) y 2 (dos) contratos, se aplicará una regla de tres simple, de acuerdo a la siguiente expresión (...) (iii) no acredite la cantidad mínima solicitados se le asignarán cero puntos.</p> <p>A efecto de acreditar el cumplimiento de los contratos, el Licitante deberá incluir para cada uno de ellos <u>los documentos con las características indicadas en la Sección 3.3.16 con los que se corrobore dicho cumplimiento en el OT-24 de la Sección 3.0 de esta convocatoria.</u></p> <p>De existir inconsistencias en la información presentada en la proposición del Licitante, la Comisión, de acuerdo con la Sección 1.0,</p>	<p>“2.1.4 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Se asignará la cantidad de puntos indicada en el OT-A de esta Sección 2, subinciso 2.4.2 a la proposición del Licitante que demuestre haber dado cumplimiento a por lo menos, tres contratos dentro del período de 10 (diez) años previos a la fecha de publicación de la Convocatoria, de proyectos con las características indicadas en el primer párrafo de esta Sección 2.0, inciso 2.1.3 “Experiencia y Especialidad del Licitante”. En caso de que el Licitante no acredite la cantidad mínima de contratos solicitados, se le asignarán cero puntos.</p> <p>A efecto de acreditar el cumplimiento de los contratos, el Licitante deberá incluir para cada uno de ellos, el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva o la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o el acta de extinción de derechos y obligaciones o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento en el OT-24 de la Sección 3.0 de esta Convocatoria.</p> <p>De existir inconsistencias en la información presentada en la proposición del Licitante, la Comisión, de acuerdo con la Sección 1.0, inciso 1.16 subinciso A (XII) y B (VII) de esta Convocatoria, podrá solicitar por escrito a los Licitantes las aclaraciones pertinentes de sus proposiciones o que se aporte documentación o información adicional. Si la respuesta no confirma lo solicitado o ésta no se recibe, no se asignará ningún punto en este subrubro de acuerdo a lo indicado en el OT-A de la Convocatoria”.</p>

<p><i>inciso 1.16 subinciso A (XII) y B (VII) de esta Convocatoria, podrá solicitar por escrito a los licitantes las aclaraciones pertinentes de sus proposiciones o que se aporte documentación o información adicional. Si la respuesta no confirma lo solicitado o esta no se recibe, no se asignará ningún punto en este subrubro (D.1) de acuerdo a lo indicado en el OT-A de la Convocatoria.</i></p>	
<p>3.3.9 REQUISITOS DE EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE <i>El Licitante debe presentar evidencia de los contratos ejecutados como titular, o a través de una de sus Filiales o Subcontratistas, para cualquier persona, la construcción integral de obras que incluya la ingeniería, diseño, construcción y puesta en servicio de una o más centrales con turbinas de gas del tipo aeroderivadas o industriales, de cuando menos de una capacidad de 150 MW y que actualmente se encuentre en operación comercial. Lo anterior contestando los cuestionarios incluidos en el anexo OT 18 de la Sección 3 y presentando además (i) copia certificada de las partes y del contrato y, en su caso de los convenios relativos, que evidencien, el nombre de la empresa contratante, su participación en el contrato, el objeto y periodo de ejecución del mismo y (ii) acta de extinción de derechos y obligaciones o documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato respectivo; o acta de aceptación provisional o definitiva; o finiquito del contrato o documentos equivalente. En caso de presentar una proposición en forma conjunta, este requisito, podrá ser satisfecho por cualquier miembro del Consorcio, cualquier Filial de dichos miembros o por cualquiera de sus subcontratistas”.</i></p>	<p>3.3.9 EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE <i>El Licitante debe incluir en el formato OT-18 toda la información solicitada en los formatos “AA”s de manera clara y sin omitir información alguna”.</i></p>
<p>“3.3.16 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS <i>A efecto de acreditar el cumplimiento de los contratos, el Licitante deberá incluir para cada uno de ellos: (i) copia certificada de las partes del contrato y, en su caso de los convenios relativos, que evidencien, el nombre de la empresa contratante, su participación en el contrato, el objeto, y periodo de ejecución del mismo, y (ii) acta de extinción de derechos y obligaciones; o documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato respectivo; o acta de aceptación provisional o definitiva; o finiquito del contrato o documentos equivalentes, en el Anexo OT-24 de la Sección 3 de esta Convocatoria. El Licitante deberá presentar 1 (uno) contrato cumplido dentro del periodo de los 10 (diez) años previos a la fecha de publicación de la Convocatoria de proyectos de centrales con turbinas de gas del tipo aeroderivadas o industriales de cuando menos una capacidad de 150 MW y que actualmente se encuentre en operación comercial.</i></p>	<p>“3.3.16 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS <i>A efecto de acreditar el cumplimiento de los contratos, el Licitante deberá incluir para cada uno de ellos, el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, el acta de extinción de derechos y obligaciones y cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento en el Anexo OT-24 de la Sección 3 de esta Convocatoria. El Licitante deberá presentar por lo menos 5 (cinco) contratos cumplidos dentro del periodo de los cinco años previos a la fecha de publicación de la Convocatoria.</i></p>

De la simple comparación literal se puede advertir que el contenido de los mismos puntos de convocatoria, tanto el expuesto por el inconforme como los de la convocatoria que obra en el presente asunto, no son coincidentes, pues los que cita el inconforme contiene más requisitos que los solicitados en la convocatoria; en esa virtud, si el inconforme sustenta sus agravios en el contenido de esos puntos de convocatoria, que no corresponden a los descritos en la convocatoria materia de análisis en la presente inconformidad, resulta que su apreciación es errónea al poner como base toral de su afirmación requisitos no solicitados en bases, y al ser así, esta unidad administrativa, no puede hacer pronunciamiento a los supuestos incumplimiento que dice tuvo la propuesta ganadora.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Tercero Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto circuito, de rubro y texto siguientes:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012

115.5.1599

- 65 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN FISCAL. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS INCORRECTAS. Los agravios son inoperantes cuando parten de una hipótesis que resulta incorrecta o falsa, y sustentan su argumento en ella, ya que en tal evento resulta inoficioso su examen por el tribunal revisor, pues aun de ser fundado el argumento, en un aspecto meramente jurídico sostenido con base en la premisa incorrecta, a ningún fin práctico se llegaría con su análisis y calificación, debido a que al partir aquél de una suposición que no resultó cierta, sería ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; como en el caso en que se alegue que la Sala Fiscal determinó que la resolución administrativa era ilegal por encontrarse indebidamente motivada, para luego expresar argumentos encaminados a evidenciar que al tratarse de un vicio formal dentro del proceso de fiscalización se debió declarar la nulidad para efectos y no lisa y llana al tenor de los numerales que al respecto se citen, y del examen a las constancias de autos se aprecia que la responsable no declaró la nulidad de la resolución administrativa sustentándose en el vicio de formalidad mencionado (indebida motivación), sino con base en una cuestión de fondo, lo que ocasiona que resulte innecesario deliberar sobre la legalidad de la nulidad absoluta decretada, al sustentarse tal argumento de ilegalidad en una premisa que no resultó verdadera”.⁵

En otro tenor, los agravios identificados con los números **siete y ocho**, en donde argumenta que de manera ilegal se desechó la propuesta del diverso licitante TECHINT, S.A. DE C.V., porque supuestamente en el rubro de “fecha programada de aceptación provisional” indicó una distinta a la establecida en la convocatoria, cuando lo procedente era haberle solicitado una aclaración.

Los anteriores argumentos son **inoperantes**. Resulta así porque dicha circunstancia no le depara perjuicio al consorcio inconforme, en todo caso a la diversa licitante quien no promovió inconformidad.

En efecto, si en el fallo diez de abril de dos mil doce, la convocante Comisión Federal de Electricidad, determinó desechar la propuesta del grupo de empresas conformado por **TECHINT, S.A. DE C.V., TECHINT COMPAGNIA TECNICA INTERNAZIONALE, S.P.A. y CINNIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en la presente

⁵ Visible en la página 1769, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 176047

instancia planteada no están legitimados para observar las supuestas ilegalidades en dicho fallo, pues no integra el agravio necesario para dañar su esfera jurídica, de ahí que sea inoperante sus argumentos, al tratar de enderezarlos para analizar el desechamiento de una propuesta que no es parte del consorcio ahora inconforme.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

“INTERÉS LEGÍTIMO. SU CONEXIÓN CON LAS NORMAS DE ACCIÓN. *El concepto de interés legítimo, a diferencia del interés jurídico, no impone la obligación de contar con un derecho subjetivo tutelado para hacer procedente la instancia contenciosa. En relación con la anterior afirmación, es necesario hacer referencia a las normas que se aplican en derecho administrativo, a saber: a) las de relación, que imponen a la administración una determinada conducta, cuyo objetivo es proteger la esfera jurídica del gobernado y tutelan intereses privados, por lo que su infracción comporta el desconocimiento de un derecho subjetivo y situaciones jurídicas individuales derivadas de la actividad administrativa; y, b) las de acción, referidas a la organización, contenido y procedimientos que anteceden a la acción administrativa que persiguen o tutelan el interés público y garantizan así una utilidad también pública, estableciendo deberes de la administración pero sin suponer a otro sujeto como destinatario. En este sentido, la observancia o inobservancia de las normas de acción y, por ende, la buena o mala marcha de la administración puede generar una ventaja o desventaja de modo particular para ciertos gobernados respecto a los demás y es, en esos casos, que surge un interés legítimo cuando se da la conexión entre tal o tales sujetos calificados y la norma, aun sin la concurrencia de un derecho subjetivo (que sólo opera en los casos de las normas de relación), resultando que el interés del particular es a la legalidad del actuar administrativo, dada la especial afectación y sensibilidad en vinculación con el acto administrativo. Consecuentemente, la ventaja o desventaja que se deduzca del acatamiento o violación por la administración a lo mandado en las normas de acción en conexión específica y concreta con los intereses de un gobernado, hace nacer un interés cualificado, actual y real, que se identifica con el legítimo. Por consiguiente, el gobernado estará en aptitud de reclamar ante los tribunales un control jurisdiccional tendente a la observancia de normas cuya infracción pueda perjudicarlo, asumiendo así la titularidad de un derecho de acción para combatir cualquier acto de autoridad, susceptible de causar una lesión en su esfera jurídica, en cuanto que le permite reaccionar y solicitar la anulación de los actos viciados, esto es, un poder de exigencia en ese sentido, en razón de un interés diferenciado, que además le faculta para intervenir en los procedimientos administrativos que le afecten”.*⁶

⁶ Visible a fojas 1310, Tomo XVI, Agosto de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro 186237.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 67 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Finalmente, los agravios identificados con las letras **K y M**, en donde aduce que la propuesta controvertida contiene una serie de incumplimientos de convocatoria, en lo relativo al punto 3.2.3. **“Curvas de corrección garantizadas”** debiendo analizar los formatos OT-2, en su propuesta se puede constatar que los ejemplos de validación presentados se han realizado pasando de las condiciones de diseño de verano a las condiciones de invierno y de media anual, con lo cual dicho licitante ha incumplido; y que su **balance térmico** ofertado en el documento OT-04 es de 47.52 bara, lo cual limita la condición de diseño de invierno al 100%; y en cuanto a la **compresión de gas** (46.168 bara) tampoco satisface la condición de mínima extrema al 100% de carga en las turbinas de gas; resultan **inoperantes**.

Ello es así, porque dichas manifestaciones resulta insuficientes para demostrar las afirmaciones que formula, pues son genéricas y en consecuencia no pueden ser tomadas en consideración por esta unidad administrativa, ni son aptas para justificar el análisis de su afirmación, pues de hacerlo implicaría suplir la deficiencia de la queja en materia administrativa, lo que no está permitido legalmente, en términos del artículo 91, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En efecto, el inconforme únicamente se limita a mencionar que los ejemplos de validación presentados en el formato AT-2, se han realizado pasando de las condiciones de diseño de verano a las condiciones de invierno y de media anual, sin embargo, no expresa el por qué los valores que indicó la ganadora son incorrectos, cómo es que arriba a tal conclusión, mucho menos ofrece medio de prueba (pericial) que evidencie al menos indiciariamente que es incorrecta la propuesta por el consorcio adjudicado, misma suerte corre los argumentos relativos a que el balance térmico ofertado en el documento OT-04 limita la condición de diseño de invierno al 100%; y que la compresión de gas (46.168 bara) tampoco satisface la condición de mínima extrema al 100% de carga en las turbinas de gas, pues como se ve,

constituyen simples afirmaciones, pues no se expone argumento por qué el balance térmico que ofertó la ganadora (OT-4) limita la condición de diseño de invierno a 100%, cuáles son los calores que a su juicio son incorrectos, imprecisos que arribe a la convicción de que se limita la condición de diseño al 100%; tampoco lo relativo a que la compresión de gas (46.168 bara) no satisface la condición mínima extrema al 100% de carga en las turbinas de gas.

Por tanto, como los agravios en estudio resultan simples afirmaciones sin sustento menos aún se ofreció medio de convicción que los respalde, pues los argumentos expuestos son propios de un experto en la materia, y con los datos aportados, esta unidad administrativa no puede hacer pronunciamiento alguno, los argumentos resultan inoperantes

Sustenta lo antes argumentado, por igualdad de razón, la jurisprudencia del Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito del texto siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren".⁷

⁷ Publicada en la página 1034 del Tomo XIX. Febrero de 2004 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 69 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así como la jurisprudencia emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito visible en la página 1051 del Tomo XII, Agosto de 2000 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO. Si en los conceptos de violación no se expresan los razonamientos lógicos y jurídicos que expliquen la afectación que le cause a la quejosa el pronunciamiento de la sentencia reclamada, los mismos resultan inoperantes, toda vez que todo motivo de inconformidad, no por rigorismo o formalismo, sino por exigencia indispensable, debe contener los argumentos necesarios, tendientes a justificar las transgresiones que se aleguen, de tal manera que si carecen de aquéllos, no resultan idóneos para ser analizados por el tribunal federal correspondiente, en el juicio de amparo”.

Sustenta lo anterior, por igualdad de razón la Jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, que a la letra dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia

revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez”⁸.

En cuanto a los alegatos que hace el inconforme, consistentes en:

1. Que el argumento que hace la tercero interesada, en el sentido de que los documentos exhibidos en su escrito de inconformidad, los cuales no fueron exhibidos en su propuesta; no deben ser tomados en consideración, porque fueron ofrecidos como pruebas en términos de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
2. Que la plantilla de trabajadores propuesta en su propuesta se encuentran actualmente laborando; que no hizo manifestaciones falsas.
3. Que es falso lo manifestado por la CFE, en el sentido de que hizo la valoración de las propuestas verificando que cumplieran con los requisitos de bases, ya que indebidamente le asignó cero puntos, en el rubro de discapacitados, incurrió en diversas violaciones a las bases al evaluar las propuestas, como ha quedado señalado en los agravios.
4. Que lo manifestado por el tercero interesado en el sentido de que cumplió con el requisito de la Carta Compromiso, es falso, ya que en bases, se estableció que el precio ofertado no fuera variable, como lo hizo el consorcio ganador en su carta en comento.

⁸ Página 2127, Enero de 2007, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 71 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

5. Que la entidad realiza diversas manifestaciones cuanto a la empresa Techint, lo cual es totalmente falso.

6. Que el argumento de la tercero interesada en cuanto al motivo de agravio “cuarto”, es extemporáneo, pues el plazo para presentarlo feneció el quince de mayo y éste lo hizo hasta el dieciséis de mayo de dos mil doce.

7. Que la Comisión Federal de Electricidad, indebidamente pretende hacer valer una interpretación por analogía del punto 2.2 de las bases, cuando en realidad el supuesto contemplado en dicho punto no es de ninguna manera análogo al que nos ocupa (1.18)

8. En cuanto a la ampliación, el tercero interesado pretende hacer valer que es improcedente de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; siendo que sí se satisface los requisitos de procedibilidad; de igual forma, indica la convocante que es improcedente en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la ley de la materia y el diverso 281 de su Reglamento.

9. Que la tercero interesada erróneamente señala que la CFE no requirió que el consorcio poseyera los Sistemas Certificados, y transcribe el punto 3.3.5; contrario a ello, los diversos puntos 7.3.9.1, 7.3.10.1 y 7.3.11 señalan que, entre otros documentos, está la obligación de presentar sus certificados; por otra parte, lo expuesto por la convocante, carece de razón jurídica, el hecho de que los certificados presentados estén a nombre de una diversa empresa la cual es accionante al 50 % de una de las participantes.

10. Que es falso el argumento de Acciona, en el sentido de la norma IEC 61000 pertenece al grupo de las IEEE, sin embargo, son organismos distintos; por otra

parte, es erróneo lo que indica la convocante al señalar que la Norma IEC 61000, no tiene un equivalente o similar con las normas incluidas en las bases, pues en el formato OT-8 sí existe.

11. Que el propio tercero confesó que no cumplió con lo requerido en bases al omitir anexar las Altas ante el IMSS de los trabajadores propuestos, y que de los documentos anexos a su propuesta, sólo acredita el Alta de una persona; en tal virtud, debió asignarle cero puntos, porque las bases específicamente dice que la no presentación trae como consecuencia la asignación de 0 puntos.

12. Que debió haber apostillados los contratos presentados en términos de lo dispuesto en el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; que no acredita que subcontrataría a GE, para el caso de resultar adjudicada.

13. Que no es necesario que las bases no manifieste que los documentos tengan que estar apostillados, pues en el código supletorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sí lo establece, en esa virtud, debe ir apostillados; además, dicho requisito no puede ser suprimido por voluntad de la CFE, porque es una exigencia de la ley, la jurisprudencia y los tratados internacionales de los que México es parte.

14. Que los contratos, independientemente de que no están completos, no se advierte la información solicitada por la CFE.

15. Que Acciona no acredita la experiencia a través del subcontratista.

16. Que es falso que Acciona haya dado cumplimiento en relación a las curvas de corrección garantizadas, pues las bases indican cómo deberían hacerse los ejemplos, y los que hizo no satisface lo requerido.

17. Que el tercero interesado, en el documento OT-2, omitió hacer mención de la



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 73 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Capacidad Neta Garantizada, incumpliendo el punto 7.3.3.5.1 de las bases; además en ninguna sección de las bases se indica que los valores incluidos en los balances puedan ser revisados en la fase del proyecto; que también omitió, hacer mención respecto de la limitación en la operación de la central a la condición mínima extrema y lo relativo a la carga extra de CO₂.

18. Que la convocante indica que la presión de combustible no influye en la capacidad neta, sin embargo sí influye en el consumo térmico unitario, que también es un valor garantizado, a lo cual, la entidad no dice nada. Si el valor de la presión de combustible se modifica, entonces el caudal de combustible necesario para dar la capacidad neta también debe ser modificado y en consecuencia el consumo término unitario neto.

19. Contrario a lo señalado por la Comisión Federal de Electricidad, la presión de combustible a la entrada de la turbina de gas (valor reflejado en el balance) no puede ser un valor modificable, ya que está directamente relacionado con el caudal de combustible y por lo tanto en el consumo térmico unitario neto (valor garantizado).

20. Que Acciona no desvirtúa las inconsistencias respecto de sus recursos humanos propuestos, relativo a las incoherencias entre los plazos y fechas que han sido expuestas.

21. Que es falso que el consorcio ganador haya acompañado los diagramas de tuberías e instrumentación (DTI) de los sistemas enunciados, siendo que los señalados por esta, no tienen las calidades mínimas necesarias para ser considerados DTI's; tampoco, los que señala la entidad pueden ser considerados Diagramas de Tubería e Instrumentación, pues no son válidos por las razones expuestas.

Respecto a los alegatos expuestos por la inconforme, es preciso destacar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a los alegatos ha señalado que éstos deberán ser considerados al momento de dictar sentencia, sobre todo cuando dicha omisión de análisis **pueda trascender al sentido del fallo y deje en estado de indefensión a la parte alegante.**

Sobre el particular, se destaca que los alegatos son aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio pueden trascender al resultado de la sentencia.

Por tanto, se concluye que de ninguna manera pueden considerarse como alegatos de bien probado aquéllos que constituyen una reiteración de los conceptos de impugnación contenidos en el escrito inicial o que aducen cuestiones novedosas, como los expuestos, consecuentemente, la falta de examen de ellos no incide en el sentido de la resolución y, por ende, no causa perjuicio alguno ya que sería ocioso e impráctico repetir el análisis de motivos de disenso que ya se analizaron en el capítulo respectivo, así como tampoco de cuestiones novedosas, a no ser que se trate de alegatos de bien probado.

Las citadas consideraciones fueron sustentadas en la ejecutoria que dio origen a la jurisprudencia 2ª. J. 62/2001, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

“ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE AMPARARSE POR LA OMISIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, COMO CUANDO EN ELLOS SE CONTROVIERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho, las Salas del actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (antes Tribunal Fiscal de la Federación) deberán considerar en sus sentencias los alegatos presentados en tiempo por las partes; y en caso de omisión de dicho análisis que el afectado haga



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 75 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*valer en amparo, corresponde al Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento analizar lo conducente; para ello debe tomar en consideración que en el supuesto de que efectivamente exista la omisión reclamada, ésta cause perjuicio a la parte quejosa como lo exige el artículo 4o. de la Ley de Amparo, para lo cual no basta que la Sala responsable haya dejado de hacer mención formal de los alegatos en su sentencia, pues si en ellos sólo se reiteran los conceptos de anulación o se insiste en las pruebas ofrecidas y tales temas ya fueron estudiados en el fallo reclamado, el amparo no debe concederse, porque en las condiciones señaladas no se deja a la quejosa en estado de indefensión y a nada práctico conduciría conceder el amparo para el solo efecto de que la autoridad responsable, reponiendo la sentencia, hiciera alusión expresa al escrito de alegatos, sin que con ello pueda variarse el sentido de su resolución original, lo que por otro lado contrariaría el principio de economía procesal y justicia pronta y expedita contenido en el artículo 17 constitucional. **Por lo contrario, si de dicho análisis se advierte que se formularon alegatos de bien probado o aquellos en los que se controvierten los argumentos de la contestación de la demanda o se objetan o refutan las pruebas ofrecidas por la contraparte, entonces sí deberá concederse el amparo** solicitado para el efecto de que la Sala responsable, dejando insubsistente su fallo, dicte otro en que se ocupe de ellos, ya que en este caso sí podría variar sustancialmente el sentido de la sentencia”.*⁹

Bajo esas premisas, los argumentos a manera de alegatos que vierte identificados con las número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, y 20 son manifestaciones que no constituyen alegatos de bien probado, ya que no se controvierten los argumentos hechos valer por la convocante al rendir su informe – que no hayan sido contestados en el considerando que antecede-, tampoco refutan o controvierten las pruebas ofrecidas; siendo así, que al no encontrarse en alguno de las hipótesis para su estudio, es inconcuso, no pueden ser analizados en vía de alegatos, si dichas manifestaciones ya fueron contestadas en párrafos precedentes y sólo se advierte que son reiteración de la inconformidad y su ampliación, tampoco se

⁹ Publicada en la página 206, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Diciembre de 2001.

advierte, como se apuntó, que refute prueba alguna, hipótesis que daría pie a dar contestación, porque podría trascender al fondo del asunto.

En ese orden de ideas, se dará contestación a los alegatos sintetizados con los números 13, 18, 19 y 20.

El alegato identificado con el número **13**, en donde expone que no es necesario que las bases no manifieste que los documentos tengan que estar apostillados, pues en el código supletorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sí lo establece; en esa virtud, deben ir apostillados; además, dicho requisito no puede ser suprimido por voluntad de la CFE, porque es una exigencia de la ley, la jurisprudencia y los tratados internacionales de los que México es parte, resulta insuficiente para declarar la nulidad del fallo impugnado.

En efecto, según lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las áreas convocantes están obligadas a contratar bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones; esto es, tienen la más amplia facultad de establecer en las bases concursales, los requisitos y condiciones que deberán cumplir quienes deseen participar, así como las características que deban reunir los bienes o servicios a contratarse, con la única limitación de que con ello no se contravenga la normatividad aplicable al régimen de contratación pública; en esas condiciones, los términos de participación no pueden quedar sujetos, bajo ninguna circunstancia, al interés o voluntad de los participantes, mucho menos a su interpretación, pues se reitera, es facultad de la convocante definir los requisitos y condiciones que deberán cumplir los licitantes; claro observando en todo momento no contravenir la normatividad aplicable a la obra pública.

En esa virtud, si la convocante, no requirió que los documentos presentados en copia, los cuales provinieran de otro país, fueran apostillados no contraviene la ley, pues como se vio, la única limitante que tienen las entidades convocantes al emitir una convocatoria a una licitación pública, es que no se contravenga la normatividad



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 77 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

aplicable, esto es, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Además, esa circunstancia que ahora alega, la pudo haber combatido en términos de lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, de la ley de la materia, es decir, impugnar la convocatoria, y al hacerlo, hasta la etapa del fallo, esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada de analizar, en su caso, la ilegalidad de dicho requisito de convocatoria, si en el momento procesal que tuvieron para hacerlo, no ejercieron el derecho que les otorga la ley; en consecuencia, se tiene por consentido.

En cuanto al diverso alegato identificado en la presente resolución con el número **18 y 19**; en los cuales argumenta que lo expuesto por la convocante en el sentido que la presión de combustible no influye en la capacidad neta; sin embargo, expone que sí influye en el consumo térmico unitario, por ser un valor garantizado, a lo cual, la entidad no dice nada; y que, sí el valor de la presión de combustible se modifica, entonces el caudal de combustible necesario para dar la capacidad neta también debe ser modificado y en consecuencia el consumo término unitario neto; y que, contrario a lo señalado por la Comisión Federal de Electricidad, la presión de combustible a la entrada de la turbina de gas (valor reflejado en el balance) no puede ser un valor modificable, ya que está directamente relacionado con el caudal de combustible y por lo tanto en el consumo térmico unitario neto (valor garantizado), tal como ampliamente se detalló en párrafos anteriores.

Los anteriores alegatos, son inoperantes, pues, los agravios correspondientes, fueron calificados de igual modo, por resultar simples afirmaciones carentes de sustento argumentativo y demostrativo; máxime, si lo que se expone son cuestiones técnicas de una materia, las cuales, no pueden ser demostradas por una simple afirmación, sino que necesitan un medio de prueba idóneo para ello.

Por último, el alegato, identificado con el número **21**, en donde aduce que es falso que el consorcio ganador haya acompañado los diagramas de tuberías e instrumentación (DTI) de los sistemas enunciados, siendo que los señalados por esta, no tienen las calidades mínimas necesarias para ser considerados DTI's; tampoco, los que señala la entidad pueden ser considerados Diagramas de Tubería e Instrumentación, pues no son válidos por las razones expuestas; resultan **inoperantes**.

En efecto, se considera lo anterior, pues el hecho de que manifieste que los señalados por el tercero interesado, como aquéllos por los indicados por la convocante, no son diagramas de tuberías e instrumentación (DTI), resulta insuficiente su dicho para acreditar tal extremo, pues en todo caso, para acreditar esa circunstancia, en sus agravios y ampliación, respectivamente, hubiera ofrecido algún medio de convicción fehaciente para acreditar tal extremo, y no vía alegato, por no ser el medio idóneo por el cual se pueda acreditar dicha cuestión técnica.

Por lo que hace a los alegatos expresados por el tercero interesado, no se hará mayor pronunciamiento, toda vez que, con el sentido de la presente resolución, no se afecta sus intereses; en esa virtud, esta Unidad Administrativa deja a salvo los derechos de las partes para que realicen a lo que su interés convenga respecto a la póliza de fianza número 1334751, expedida por fianzas Monterrey, S.A.

NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88, quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se levanta la suspensión otorgada en la presente instancia de inconformidad.**

En las relatadas condiciones, al resultar en parte infundados y en otra inoperante los motivos de disenso, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo conducente es declarar infundada la inconformidad promovida, por ende, se confirma el fallo impugnado.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012

115.5.1599

- 79 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando octavo, se declara infundada la inconformidad promovida por **las empresas OHL INDUSTRIAL MÉXICO, S.A. DE C.V.; OHL INDUSTRIAL, S.L. UNIPERSONAL; SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V. y GRUPO GRIFINCAR DEL VALE, S.A. DE C.V.**, contra el fallo de adjudicación emitido en la licitación pública Internacional bajo la cobertura de tratados número **LO-018TOQ054-T17-2011**, relativa al **“DESARROLLO DE UNA CENTRAL CON TURBINAS DE GAS AERODERIVADAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LO CUAL SE REQUIERE DEL DISEÑO, LA INGENIERÍA, SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIALES, LA CONSTRUCCIÓN, LA INSTALACIÓN, LAS PRUEBAS, EL APOYO TÉCNICO, FLETES, SEGUROS, ARANCELES, IMPUESTOS Y MANEJO ADUANAL REQUERIDOS PARA TENER UNA OPERACIÓN SEGURA CONFIABLE Y EFICIENTE DE LA CENTRAL DENOMINADA 229 CT TG BAJA CALIFORNIA II”**.

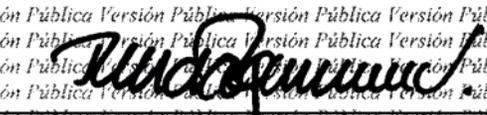
SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 88 de la ley de la materia, se levanta la suspensión decretada, misma que deja de surtir sus efectos con el dictado de la presente resolución.

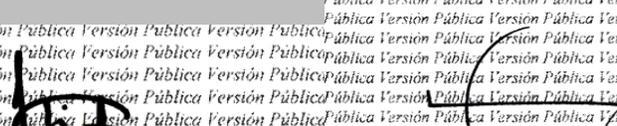
TERCERO La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo

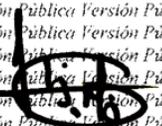
Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

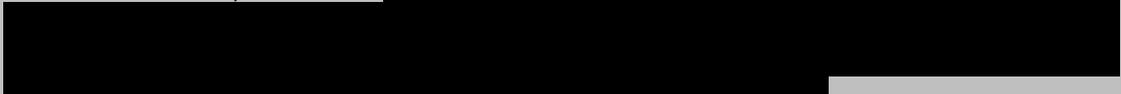
Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** Director General Adjunto de inconformidades y **LIC. FERNANDO REYES REYES**, Director de Inconformidades "A".


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

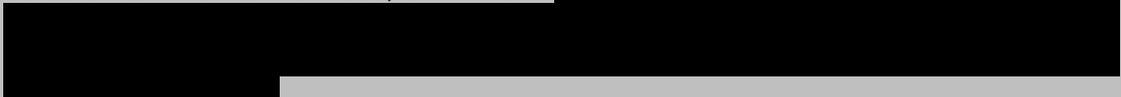

LIC. FERNANDO REYES REYES


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA: C. JOSÉ MANUEL BELMONTE SÁNCHEZ.- REPRESENTANTE COMÚN DE OHL INDUSTRIAL MÉXICO, S.A. DE C.V., OHL INDUSTRIAL, S.L. UNIPERSONAL, SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., GRUPO GRIFINCAR DEL VALE, S.A. DE C.V.



C.REPRESENTACIÓN LEGAL DE ACCIONA INGENIERÍA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. y SERVICIOS & SOLUCIONES ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.





**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 195/2012**

115.5.1599

- 81 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LIC. CARLOS ORTÍZ Y FARFÁN.- SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADA. Avenida Paseo de la Reforma, número 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, piso M2, México, Distrito Federal, C.P. 06600. Autorizados: Guillermo Fernández Pineda, Camilo Dib Filigrana, María del Carmen Enriqueta Aguillón, Guadalupe Álvarez Flores, Juan Carlos Esquivias Rodríguez. Teléfono 52 29 44 00 ext. 93600.

LIC. ROGELIO ARTURO AVIÑA MARTINEZ.- TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. Avenida Paseo de la Reforma, número 164-P.H., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06600. Teléfono: 57 05 18 51.

LIC. RICARDO PAVEL MEZA POZOS.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. Avenida Paseo de la Reforma, número 164-P.H., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06600. Teléfono: 57 05 18 51.

Frr